



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

UNIFICACIÓN DE LA POLÍTICA MIGRATORIA EN EL ECUADOR

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos
establecidos para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados
de la República

Profesor Guía:
Jorge Baeza

Autor:
Stephanie Alejandra Mori Vélez

Año
2008

INTRODUCCION

Para entrar en el análisis de la temática del Régimen Legal para aquellos inmigrantes que llegan al Ecuador, es necesario partir de la diferencia de conceptos entre lo que es un nacional y lo que es un extranjero.

Nacional es aquel individuo que es natural de un Estado, entendiéndose al Estado como una sociedad política permanente, organizada en un territorio determinado, bajo un ordenamiento jurídico que le permite gobernarse plenamente a sí mismo y desenvolverse con soberanía e independencia. Una persona puede ser nacional de un país por nacimiento o por naturalización, es decir, por nacimiento, cuando nació dentro de los límites de un Estado y por naturalización cuando por voluntad propia procede al cambio de nacionalidad originaria.

Un extranjero, es aquella persona que proviene de otro país, con otra soberanía, es decir, aquellos nativos o nacionales de otros Estados con respecto al Estado de residencia.

Por último tenemos un caso especial, que es el de los apátridas, que son aquellas personas que han perdido su nacionalidad y no han adquirido otra nueva.

En conclusión la nacionalidad es la vinculación jurídico política que liga al individuo con el Estado.

Una persona que se considera nacional de un Estado, esta sujeta a las leyes que rigen a ese Estado, al mismo tiempo goza de los derechos que este Estado le provee.

El extranjero domiciliado en nuestro país, adquiere los derechos civiles que el Estado proporciona, abarcando lo comercial, laboral, legislación de menores,

de inquilinato, entre otros, es decir adquiere los mismos derechos civiles que un ecuatoriano. Sin embargo, no adquieren los derechos políticos.

La motivación principal para la realización de esta tesis, es buscar una mejora inminente en el sector migratorio ecuatoriano.

Durante mi labor en el campo migratorio me he dado cuenta de los desfases existentes actualmente y de la necesidad impetuosa de realizar cambios sustanciales entre los cuales se busca facilitar al extranjero su permanencia legal en el Ecuador, y del mismo modo facilitar a las entidades encargadas de este tema, el otorgamiento de visas, así como también proponer una manera ágil y eficaz para mantener en orden los archivos y todo lo que respecta al otorgamiento de visas para extranjeros.

Lo anterior se logrará con una propuesta de unificación de las dos entidades que actualmente se encargan del tema migratorio en el Ecuador.

CAPITULO I

I.- Historia del Derecho Migratorio

El hombre busca siempre mejorar sus condiciones de vida, por eso las migraciones humanas han existido a lo largo de la historia. A veces se da de manera temporal y otras de manera definitiva, han existido migraciones internas, internacionales e incluso intercontinentales.

Como señala Antonio Campillo en su libro *La Condición Inmigrante* “*La especie humana ha sido desde su origen una especie migratoria, en realidad es la mas migratoria de todas las especies vivientes, puesto que ha demostrado una extraordinaria capacidad para desplazarse y adaptarse a los ecosistemas mas diversos.*”¹ Mas adelante agrega “*...Los humanos no tenemos raíces sino pies: no estamos sujetos a la tierra como los árboles, sino que podemos viajar de un lado para otro y asentarnos en el lugar que nos parezca mas habitable.*”²

La primera gran etapa migratoria fue hace aproximadamente 80.000 años, y al final del Paleolítico. Existían unos cinco millones de seres humanos esparcidos por toda la tierra, de esta forma se pobló el planeta tierra, en esta época el ser humano era nómada, se trasladaba siempre de un lugar a otro en busca de alimento y un mejor clima.

La segunda gran etapa migratoria se da en el tránsito del Paleolítico al Neolítico, comienzan a formarse los gobiernos y aparecen los Estados-Ciudad y los Estados-Imperio que protegían sus territorios y regulaban el ingreso de personas a estos, ya que los destinos más frecuentes eran los territorios ya poblados. Así se inicia una nueva etapa migratoria en donde el encuentro entre pueblos se daba bajo conflictos violentos o bajo convivencia pacífica.

¹Antonio Campillo, *La Condición Inmigrante*, Capítulo 5 Ciudadanía y Extranjería en la Sociedad Global, año 2005, 1ª Edición, Pág. 107.

² Ídem, Pág. 107

La tercera gran etapa en la historia de las migraciones humanas es la que se da a partir del siglo XVI, para este entonces existían aproximadamente 500 millones de habitantes en el planeta tierra, fueron los Estados modernos Europeos Occidentales quienes conquistan y colonizan el resto de pueblos, con diferentes olas migratorias que llegan hasta la segunda guerra mundial. Fue a partir de 1820 a 1932 que llegaron cincuenta y dos millones de europeos aproximadamente a territorio americano, especialmente a Estados Unidos, es esta gran expansión demográfica y cultural de los europeos que nos permite entender en la actualidad el desarrollo de la moderna sociedad capitalista y la victoria de Estados Unidos al convertirse en la primera potencia mundial.

A partir de 1925 comienza una ola de migraciones internacionales entre países fronterizos, fue en esta época que Estados Unidos acogió a más de veinte y siete millones de personas. Israel recibió a los judíos que llegaban desde Europa y aceptó a los inmigrantes que procedían del Norte de África y de las regiones mediterráneas.

En los años 90 Europa Occidental se convirtió en la primera zona receptora de inmigrantes internacionales, son estos quienes permiten detener la caída demográfica, ayudando a crecer económicamente y financiando los servicios públicos de esta Europa que se encontraba en decadencia.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), señala 7 cambios radicales en cuanto a las migraciones humanas en los últimos tiempos:

1. *“En la década de los 90, se ha incrementado el flujo migratorio a veinte y tres millones de emigrantes, en donde la mayoría se dirigen de los países pobres a los países ricos, que actualmente cuentan con el 10% de población inmigrante.*

2. *Ha aumentado el número de inmigrantes indocumentados, tanto que aproximadamente treinta millones de personas en el mundo carecen de un estatus legal en el país donde viven.*
3. *Es muy frecuente que los migrantes regresen a su país de origen o a su vez viajen a un tercer país, estos mantienen estrechas relaciones con sus comunidades de origen.*
4. *Han aumentado las redes de amigos y familiares a la hora de encontrar refugio, trabajo, o ayuda legal.*
5. *Las remesas económicas enviadas a las familias que se encuentran en sus países de origen, se han incrementado en un 300% en poco más de diez años.*
6. *Un 9% de estos migrantes son expatriados, en busca de refugio o asilo político.*
7. *Es cada vez más frecuente que las mujeres viajen solas en busca de una mejor vida y dejen a sus familias en su país de origen, no como antes que se limitaban a acompañar a sus padres, maridos o hermanos.¹³*

La cuarta y en la actualidad última gran ola migratoria de la historia de la humanidad, es la que se ha vivido en estas tres últimas décadas, que sin duda depende de los procesos económicos, políticos y culturales que se han dado y dan origen a una sociedad globalizada.

Hay varias razones por las que el ser humano decide emigrar:

- Crecimiento demográfico
- Cambios climáticos, desastres naturales
- Las hambrunas (escasez de alimentos)
- Las guerras, violencia
- Persecuciones políticas y religiosas
- Problemas económicos, laborales, buscar mejores oportunidades (en la actualidad este es el principal motivo)
- Por estudios o capacitaciones

³ Informe sobre Desarrollo Humano 2004, Pág. 87 y 99 – 100.

- Por amor, matrimonio.

Para el Diccionario de la Lengua Española la migración es el *“desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas o sociales”*⁴

En la Enciclopedia Jurídica Omeba la migración está definida como *“desplazamiento de poblaciones de una a otra soberanía nacional”*⁵ más adelante señala que es un *“movimiento de personas dentro de un mismo Estado, por lo que cabe distinguir a las migraciones internas de las internacionales”*⁶

I.I.- Tipos de Migración

Existen diferentes tipos de Migraciones Humanas, cada una de ellas se da por distintas razones:

- Migraciones Temporales: Se dan con regularidad, la característica principal es que los emigrantes siempre vuelven al sitio de partida, estos traslados se deben a demandas de trabajos temporales, que en los últimos tiempos ha ido desapareciendo en los países desarrollados.
- Migraciones Definitivas: La característica principal de este tipo de migraciones, es que las personas no retornan a su lugar de origen. El propósito de esta migración es obtener capital económico para establecerse y luego poder acoger a sus familiares más cercanos en el nuevo país. En ocasiones esto causa que las personas se conviertan en ciudadanos ilegales, ya que trabajan sin la autorización legal correspondiente, y por tal motivo no reciben un pago justo y viven en malas condiciones.

⁴ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 22ava Edición 2001, Pág. 1504

⁵ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XIX, Driskill S.A., Septiembre 1990, Pág. 694.

⁶ Ídem, Pág. 694

- Migraciones Interiores: Se da mucho en las regiones pobres, los emigrantes buscan ciudades prósperas que tengan mayores oportunidades de trabajo, un buen salario y mayores horizontes.
- Migraciones Internacionales: Es tan antigua como el hombre, se han dado a lo largo de la historia y han desplazado de un lugar a otro a enormes contingentes de población.

En el Ecuador una de las principales causas de la salida hacia otros países se relaciona con la situación económica del país, los habitantes tienen un nivel de vida muy bajo, debido al desempleo, esto afecta mucho la vida familiar. Es por esta razón que viajan en busca de mejores ingresos económicos para poder cubrir tanto gastos personales como familiares.

I.II.- Principales Acontecimientos del Derecho Migratorio Ecuatoriano:

En 1830 se determinan los procedimientos para la concesión de la Carta de Naturalización, esto constituye el punto de partida de las leyes migratorias en nuestro país, y con el tiempo se dictaron varias leyes, reglamentos y disposiciones que fueron emitidas con el ánimo de optimizar el control migratorio y organizar las diferentes dependencias.

El 23 de agosto de 1892 se dictó la Ley de Extranjeros, en donde se establecen normas y requisitos para la concesión de la Carta de Naturalización para los extranjeros.

El 8 de Octubre de 1921, mediante Decreto Legislativo, se dicta la Ley de Extranjería, Extradición y Naturalización.

El 6 de diciembre de 1930, mediante Decreto Legislativo, se establecen facilidades para aquellos extranjeros que desean ingresar al país en calidad de turistas y se limita esta permanencia a 6 meses.

El 16 de febrero de 1938, mediante Decreto Supremo se reforma la Ley de Extranjería, Extradición y Naturalización, se organizan las dependencias administrativas como la Dirección General de Inmigración y Extranjería las mismas que están adscritas al Ministerio de Gobierno. El 2 de junio de 1938 a través del Decreto Supremo No. 132, se facilita el ingreso para los turistas, estos podrán ingresar al país por 90 días, prorrogables a otros 90 días.

En agosto de 1944 se establecen normas internas para el buen funcionamiento de la Dirección General de Inmigración y Extranjería. En 1949 mediante Decreto Legislativo se dispone al Ministerio de Gobierno proceda a dictar un reglamento para regular las actividades de los extranjeros que permanecen en el país.

En la administración del Doctor José María Velasco Ibarra el 30 de diciembre de 1971 se publica en el Registro Oficial No. 382, la Ley de Migración, en consideración de que la legislación nacional en actividades de control migratorio era inadecuada con la realidad nacional, fue así que se dispuso que la Policía Nacional asuma la vigilancia y represión de la inmigración y radicación clandestina de extranjeros. El Estado comienza a buscar la migración selectiva, esto quiere decir que ingresen al país solamente personas calificadas y de buenos antecedentes, manteniendo de esta manera el principio de soberanía por ser esencial a la propia conservación de la nación.

DIRECCIÓN GENERAL DE EXTRANJERÍA:

La Dirección General de Extranjería es una dependencia del Ministerio de Gobierno, esta fue creada para cumplir con objetivos específicos como es el facilitar al usuario, ya sea este nacional o extranjero, una información correcta y

completa respecto de la categoría migratoria con la cual el extranjero puede desarrollar sus actividades en el Ecuador, también es importante que fomente interrelación institucional con las dependencias dedicadas a los temas migratorios como es la Cancillería, Policía de Migración y Embajadas.

CAPITULO II

Para iniciar el análisis de la temática del tema migratorio, es importante señalar las formas que tiene un extranjero para ingresar y salir del territorio Ecuatoriano.

II.- Formas de Ingresar al Ecuador

Existe el ingreso legal e ilegal de extranjeros a nuestro país, en teoría el ingreso legal no origina problemas, el problema comienza cuando la permanencia del extranjero ha caducado y el mismo decide permanecer en el Ecuador de forma ilegal. En estos casos el extranjero tiene derechos? Sí, el extranjero tiene algunos derechos que ningún ser humano puede perder, como son el derecho a la vida, derecho a un proceso justo, entre otros que se encuentran en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin embargo lo que el extranjero pierde es la posibilidad de mantener acción directamente derivada de su acto ilegal.

Por la vía legal aquellos extranjeros que deseen ingresar al Ecuador en calidad de Inmigrantes o de no Inmigrantes, podrán hacerlo siempre y cuando demuestren su identidad y nacionalidad. Es fundamental que presenten su pasaporte o documento de identidad que es emitido en su país de origen o su país de domicilio, o a su vez pueden ser emitidos por los consulados de sus países. En dicho documento deberá constar la visa que es emitida por el funcionario del servicio exterior ecuatoriano, siempre y cuando su nacionalidad lo exija.

Hay que tomar en cuenta que a pesar de presentar estos documentos las autoridades migratorias tendrán criterios básicos para negar o permitir la entrada de extranjeros al territorio ecuatoriano, como son el orden público, la seguridad pública, la defensa nacional, la moral la salud pública. Además en la Ley de Migración también se señalan varias causas por las cuales un extranjero será excluido para solicitar su admisión en el Ecuador, como son:

- I. Que con anterioridad hubieren sido excluidos o deportados del país o hubieren sido objeto de similares medidas en otro país por motivos que no sean políticos.
- II. Que carezcan de pasaporte cuya validez mínima sea de seis meses, expedido por autoridad competente del lugar de origen o domicilio, u otro certificado especial de viaje, reconocido por convenios internacionales vigentes para el Ecuador; y de la respectiva visa vigente y expedida por un funcionario del servicio exterior ecuatoriano. (esto no se aplicará a los no – inmigrantes transeúntes.)
- III. Que sean menores de dieciocho años de edad, salvo que se encuentren acompañados de sus representantes legales o viajen con autorización expresa de éstos, autenticada ante un funcionario del servicio exterior ecuatoriano.
- IV. Que procuren o hayan procurado una visa u otro documento o traten de ingresar al país con fraude o con documentación impropia o irregular.
- V. Que tengan una visa emitida sin los requisitos legales o no reúnan las condiciones de la calidad o categoría migratorias al tiempo de solicitar su admisión.
- VI. Que en cualquier tiempo hayan aconsejado, asistido o cooperado para que un extranjero ingrese o pretenda ingresar ilegalmente al país.

VII. Que padezcan de enfermedades calificadas como graves, crónicas y contagiosas, tales como la tuberculosis, lepra, tracoma y otras similares no sujetas a cuarentena.

Respecto a individuos atacados por enfermedades tales como peste bubónica, cólera, fiebres eruptivas y otras, se procederá con arreglo a las normas del Código de la Salud y el Código Sanitario Panamericano.

VIII. Que sufran de psicosis aguda o crónica y los inválidos a quienes su lesión les impide el trabajo, excepto cuando cuenten con suficientes recursos económicos que asegure que no serán una carga para el estado ecuatoriano.

Hay algunas nacionalidades que requieren de visa para ingresar al Ecuador (Ver anexo 4).

El resto de nacionalidades no necesitan de visa para poder ingresar al Ecuador en calidad de turistas.

Los nacionales de cualquiera de los países miembros de la Comunidad Andina, como son los Bolivianos, Colombianos, Ecuatorianos, Peruanos y Venezolanos, no necesitan de visa alguna, solo es necesario presentar la "Tarjeta Andina de Migración (TAM)" para poder ingresar a cualquiera de los países miembros, en la Tarjeta Andina de migración deberá constar el tiempo de permanencia autorizado.

Existen aquellos extranjeros que han sido desplazados de sus países de origen a consecuencia de guerras o persecuciones políticas, estos podrán ser admitidos en el país en condición de refugiados por el Gobierno del Ecuador, basándose en los convenios internacionales.

II.I.- Formas de salir del Ecuador

A partir del 29 de diciembre del 2007, que se derogó la tarjeta de control migratorio, todos los residentes del Ecuador pueden salir del país sin permiso alguno, a menos que exista prohibición expresa de juez competente que ordene la prohibición de salida del país, sólo de esta manera la policía de migración no permitirá la salida de cualquier persona del territorio Ecuatoriano.

Aquellos extranjeros que residan en poblaciones fronterizas colindantes con las limítrofes y que transiten entre estas zonas, deberán presentar la cédula de identidad para poder salir del territorio Ecuatoriano.

Los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial, sus familiares, empleados personales o domésticos, altos funcionarios extranjeros, personas amparadas en pasaportes diplomáticos y aquellas personas que por convenios internacionales o leyes especiales se encuentren exentos de jurisdicción territorial, deberán presentar su pasaporte, y en caso de ostentar visa ecuatoriana, presentar la misma, a los agentes de policía de los puertos internacionales de salida.

Los extranjeros que se encuentren en el territorio ecuatoriano por turismo deberán presentar un documento de identidad válido, emitido en su país de origen o de domicilio.

También hay aquellos extranjeros que salen del territorio ecuatoriano en calidad de expulsados, esta expulsión es justificada solamente cuando su presencia va en deterioro del bienestar del Estado. Esta expulsión debe ser cumplida con respeto hacia el individuo y a la propiedad del mismo. Esto sucederá sólo en casos extremos y debe realizarse de la manera menos ofensiva posible, muchas veces las razones de la expulsión tendrán que ser expuestas ante un tribunal internacional. En caso de que el gobierno expulse al extranjero sin causa o de una manera desconsiderada e hiriente, el

extranjero tendrá derecho a reclamar por medio de su Estado, por violación a sus derechos humanos y derechos internacionales, y pedir indemnización por esta causa, la cual tendrá que asumir el Estado Ecuatoriano.

CAPITULO III

III.- Calidades Migratorias

Existen dos calidades migratorias:

- Los No - Inmigrantes: son aquellos que se considera se quedan por un tiempo limitado dentro del territorio ecuatoriano y no con el ánimo de establecerse en el país de forma permanente.
- Los Inmigrantes: son los también conocidos como residentes, son ciudadanos extranjeros que ingresan al Ecuador con el ánimo de radicarse en él.

Ahora bien, es importante señalar que los extranjeros que llegan al Ecuador en calidad de Inmigrantes tienen los mismos derechos que los ecuatorianos, como se establece en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 13 que señala *“Los extranjeros gozarán de los mismos derechos que los ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la Ley.”*⁷ En la misma Constitución en el Art. 17 se establece la libertad de ejercicio de los derechos humanos, que esta garantizada para todos los habitantes de la República del Ecuador. También nuestro Código Civil habla de los bienes de los extranjeros y establece en el Art. 15 que todos los bienes situados en el Ecuador estarán sujetos a las leyes Ecuatorianas sin importar la nacionalidad de sus dueños. En el Art. 46 de la misma ley se establece el domicilio político que será para todas las personas que vivan en territorio Ecuatoriano sin importar su calidad de extranjero. Entonces los extranjeros domiciliados en el Ecuador tienen los

⁷ Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 13 Igualdad de derechos, Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2003, 7ª Edición, Pág. 4.

mismos derechos que los ecuatorianos, en cuanto a la adquisición y goce de los derechos civiles, esto quiere decir en el ámbito comercial, laboral, legislación de menores, inquilinato, etc. Sin embargo, esta igualdad civil no es absoluta, ya que se debe tomar en cuenta el principio de territorialidad de la Ley, esto quiere decir que la Ley rige solamente para aquellos que estén domiciliados en el Ecuador. Podemos concluir que los extranjeros domiciliados en nuestro país gozarán de los derechos civiles más no así de los derechos políticos.

III.I.- Categorías de Visas de No – Inmigrantes

Son considerados no-inmigrantes, todos aquellos extranjeros que mantengan su domicilio en otro País y que llegan al Ecuador en forma legal y de manera condicional, no con el ánimo de radicarse en el país, sino permanecer en él un tiempo limitado.

El Art. 12 de la Ley de Extranjería dice *“Considerase no inmigrante a todo extranjero con domicilio en otro Estado que se interna legal y condicionalmente en el país, sin ánimo de radicarse y con los motivos que en cada categoría se determinan”*⁸

Existen varias categorías dentro de los no – inmigrantes, son las siguientes:

- I. Los funcionarios diplomáticos o consulares, funcionarios internacionales calificados pertenecientes a organismos internacionales de lo que sea miembro el Ecuador y los representantes de las misiones especiales acreditadas ante el Gobierno del Ecuador, y sus familiares más cercanos.
- II. Altos funcionarios de otros Estados y personalidades amparadas en pasaportes diplomáticos, y sus familiares más cercanos.
- III. Empleados privados y domésticos de las personas citadas en los numerales anteriores, y sus familiares más cercanos.

⁸ Codificación a la Ley de Extranjería, Art. 12, Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2007, 2da Edición, Pág. 4.

IV. Personas desplazadas como consecuencia de guerras o de persecuciones políticas en su país de origen, para proteger su vida o libertad, y sus familiares más cercanos.

V. Estudiantes que deseen iniciar, completar o perfeccionar su instrucción en establecimientos oficiales o particulares con reconocimiento gubernamental, y sus familiares más cercanos.

VI. Profesionales de alto nivel técnico o trabajadores especializados que sean llamados por empresas, instituciones o personas establecidas en el país, para ejecutar labores temporales de su especialidad o con fines de entrenamiento industrial, y sus familiares más cercanos.

VII. Misioneros, voluntarios o religiosos pertenecientes a organizaciones u ordenes reconocidas en su país de origen y en el Ecuador para dedicarse a labores asistenciales, docentes o de apostolado, y sus familiares más cercanos.

VIII. Personas asistidas por organismos nacionales constituidos legalmente para desarrollar programas de intercambio cultural, y sus familiares más cercanos.

IX. Visitantes temporales con fines lícitos tales como turismo, deporte, salud, estudio, ciencia, arte o para ejecutar actos de comercio que no impliquen la importación simultánea de bienes.

X. Transeúntes, comprendidos en las siguientes subcategorías:

1.- Personas que desembarcan hacia las zonas de tránsito directo con oportunidad de las escalas técnicas de las naves marítimas o aeronaves para proseguir su viaje en la misma nave o en otra provista por la misma empresa

2.- Personas que ingresan al territorio nacional para dirigirse al país de destino, para abordar una nave que los transportará al exterior o en cumplimiento de servicios en la condición de vehículos de transporte terrestre internacional.

3.- Visitantes temporales con los fines previstos en el número IX, durante un período no mayor de tres meses en cada año.

4.- Personas domiciliadas en las poblaciones extranjeras colindantes con las fronteras ecuatorianas y que requieran transitar diariamente en las poblaciones limítrofes nacionales.

XI. Visitantes temporales con fines lícitos tales como negocios, inversión, actividades empresariales, comerciales, industriales o profesionales, y que requieran múltiples entradas al territorio ecuatoriano.

Una vez definidas las categorías para los extranjeros no - inmigrantes, podemos continuar con la explicación de los pasos a seguir para la obtención de los diferentes tipos de visas dentro de esta categoría.

Es importante mencionar que este tipo de visas se obtiene en La Dirección General de Asuntos Migratorios, órgano dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Categoría 12 – I - II

FUNCIONARIOS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

Pueden solicitar este tipo de visa aquellos que tengan rango diplomático, tales como: Funcionarios Diplomáticos, Funcionarios Consulares, Consejeros, Agregados Comerciales, Agregados Militares, Navales, Aéreos y de Policía, Agregados Culturales y Civiles, Representantes de Organismos Internacionales, Altos Funcionarios Extranjeros, Personalidades Destacadas en el ámbito Político, Cultural y Científico. Y familiares de estos hasta el segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad.

Documentos probatorios del estatus diplomático que ostenta:

- Nota verbal de la Embajada solicitando la visa
- Formulario de solicitud de visa debidamente lleno (Ver anexo 5)
- Una foto tamaño pasaporte, fondo blanco del titular y sus dependientes

- Copia del pasaporte

Categoría 12 – III

COOPERACIÓN TÉCNICA Y CORTESIA

Están sujetos de admisión con este tipo de visa: Los Funcionarios de Organismos Internacionales, Expertos de Organismos Internacionales, Funcionarios de Cooperación Cultural, Técnica y Científica, Consultores de Organismos Internacionales gubernamentales o no gubernamentales solicitados por entidades del Gobierno Ecuatoriano, en el marco del convenio respectivo, Personal Administrativo de Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Consejerías Consulares y de Organismos Internacionales, Ayudantes de Agregados Militares, Navales, Aéreos y de Policía, Empleados domésticos de Funcionarios con rango Diplomático, Familiares acompañantes del titular dentro del segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad. Esta visa también puede ser otorgada a los corresponsales de la Prensa Extranjera, previa solicitud de la Secretaria General de Comunicación de la Presidencia de la República.

Documentos probatorios de su estatus como cooperación técnica o cortesía, según el caso:

- Solicitud del organismo internacional reconocido por el Gobierno del Ecuador solicitando la visa
- Formulario de solicitud de visa (Ver anexo 5)
- Una foto tamaño pasaporte, fondo blanco, del titular y sus dependientes, en caso de tenerlos
- Copia de las respectivas acreditaciones otorgadas por el INECI

Categoría 12 – IV

ASILO Y REFUGIO

Este tipo de visa se otorga a favor de las personas desplazadas como consecuencia de guerras o de persecuciones en su país de origen, pueden ser de índole racial, política, religiosa, o por su nacionalidad, también por pertenecer a determinado grupo social u opiniones políticas. El propósito de esta visa es el de proteger la vida o libertad de dichas personas.

El otorgamiento de esta visa en calidad de asilado o refugiado, será concedido únicamente por la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los solicitantes de este tipo de visa deberán sujetarse a las disposiciones de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951; al Reglamento para la aplicación en el Ecuador de las normas contenidas en la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y en su protocolo de 1967; a la Ley de Extranjería; al Reglamento a la Ley de Extranjería y demás normas legales que regulen la materia.

En el Ecuador los refugios son muy comunes sobretodo los colombianos por el tema de la guerrilla, es justamente por este motivo que el ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) tiene un papel muy importante dentro de esta categoría de visas, ellos son los encargados de brindar asistencia a los refugiados y encontrar solución a sus problemas. El ACNUR trabaja en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras entidades no gubernamentales, porque si bien es cierto es el Ministerio quien otorga o niega la visa, pero es el ACNUR el encargado de categorizar a los refugiados y sobretodo de ayudarlos, por lo mismo mantiene una relación mas estrecha con ellos. En este caso no existen requisitos predeterminados, ya que depende la condición del refugiado para poder solicitarle uno u otro documento.

Categoría 12 – V

ESTUDIANTES

Están sujetos de admisión con este tipo de visa los estudiantes a todo nivel y familiares que los acompañen hasta el segundo grado de consanguinidad y el primer grado de afinidad.

Los requisitos para la obtención de esta visa son:

- Solicitud de visa debidamente llenada (Ver anexo 5)
- Pasaporte con vigencia mínima de seis meses
- Matrícula o certificado de admisión en algún plantel educativo debidamente reconocido
- Certificado de solvencia económica
- Certificado de depósito en algún banco nacional o extranjero domiciliado en el país por una suma no menor a 1000 dólares de los Estados Unidos de América. (No se aplica)
- Certificación de una institución de crédito nacional o extranjera que acredite los recursos necesarios para su subsistencia individual o familiar
- Garantía de subsistencia otorgada en el Ecuador ante una Notaría por parientes más cercanos ecuatorianos o inmigrantes residentes.
- Si el extranjero tuviere parientes cercanos, el depósito se incrementará en 500 dólares de los Estados Unidos de América por cada persona que vaya a permanecer bajo su dependencia. (No se aplica)

El literal cinco y ocho en la actualidad no se aplican, a pesar de encontrarse tipificado en la ley, esto se debe a que se solicita simplemente una garantía económica y esto basta como certificado de depósito, de esta manera se entiende que el extranjero no constituirá carga alguna para el Estado ecuatoriano.

Categoría 12 – VI

TRABAJO

Es una visa de trabajo que se la otorga a los profesionales de alto nivel, trabajadores especializados, Presidentes o Gerentes Generales de compañías, Apoderados Generales, factores, personas contratadas para entrenamiento industrial y familiares que los acompañen dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Los requisitos para la obtención de esta visa son:

- Solicitud de visa, por duplicado (Ver anexo 5)
- En caso de que hayan visas de amparo, se necesita poner los datos de los familiares al reverso de la solicitud
- Presentar una comunicación en papel membretado de la empresa, firmada por el Representante Legal de la empresa, que lo patrocina, Presidente, Gerente, etc., quien deberá justificar con documentos su calidad, detallando los motivos para solicitar la visa.
- Certificado actualizado del RUC de la compañía auspiciante.
- Certificado vigente del cumplimiento de obligaciones y existencia legal de la compañía, otorgada por la Superintendencia de Compañías.
- Para empresas, certificado actualizado de no tener obligaciones pendientes con el IESS, para los empleados que ya tengan visa, presentar el certificado del pago de los aportes mensuales al Seguro Social desde la fecha de concesión de la visa.
- Autorización laboral del Ministerio de Trabajo y contrato de trabajo inscrito en la Dirección de Trabajo.
- Nombramiento de Presidente, Gerente, Apoderado, debidamente inscrito en el Registro Mercantil.
- Original de la carta de auspicio otorgada por la casa matriz, apostillada en el país de origen; debe estar traducido al español, si originalmente esta en idioma extranjero.

- Si se trata de un contrato civil de presentación de servicios profesionales este debe estar debidamente inscrito en un Juzgado de lo Civil o Notaria, y presentar el título universitario debidamente apostillado en el país de origen y si es en otro idioma, debe estar previamente traducido judicialmente al español.
- Escritura de constitución de la compañía, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- Para las visas de amparo de los familiares, debe adjuntar, partida de matrimonio, debidamente apostillada, o en el caso de hijos, debe adjuntar partidas de nacimiento apostilladas.
- Al solicitar la visa, el pasaporte debe tener una validez de 6 meses, en la carpeta debe incluir el original y fotocopia del pasaporte.
- Para solicitar el registro de la visa 12-VI debe tener una visa consular vigente, o una visa vigente otorgada por la Dirección General de Migración y Extranjería. Si la visa ha sido otorgada en un Consulado del Ecuador en el Extranjero, debe estar registrada dentro de los 30 días del arribo al Ecuador, en la Dirección General de Extranjería del Ministerio de Gobierno.
- Los Extranjeros que quieran obtener una visa de trabajo y hayan ingresado al Ecuador con una visa de transito otorgada en el Aeropuerto o en las fronteras Visas T2, T3, deben regresar a su lugar de origen o de residencia para obtener una visa consular.
- Para comprobar la idoneidad del contratado deberá presentar el currículum vitae u hoja de vida.
- Para los ciudadanos colombianos en todos los casos, a más de estos requisitos es indispensable presentar el pasado judicial apostillado, según señala el Acta Final de la Segunda Reunión de la Comisión Binacional Especial Ecuador – Colombia, sobre Asuntos Migratorios, celebrada en Tulcán, el 26 de abril de 2004.
- Para los ciudadanos de otras nacionalidades se requiere el record policial de su país de origen o del país residencia.

Categoría 12 – VII

RELIGIOSOS, MISIONEROS Y VOLUNTARIOS

Esta visa será entregada a los religiosos, misioneros y voluntarios que lleguen al país con el ánimo de permanecer en el por tiempo definido.

Requisitos:

- Solicitud de visa debidamente llenada (Ver anexo 5)
- Para los religiosos católicos la entidad autorizada es la Conferencia Episcopal Ecuatoriana.
- Pasaporte con validez mínima de seis meses.
- Justificación de la necesidad de utilizar temporalmente los servicios del extranjero
- Descripción de las actividades que cumplirá en el Ecuador
- Copia notariada del nombramiento del representante legal de la entidad debidamente inscrito.
- Copia notariada del acuerdo, decreto o del registro oficial en el que se lo publicó, mediante el cual el gobierno del Ecuador autoriza el funcionamiento de la organización.
- Copia notariada de los estatutos.
- Compromiso de la entidad para sufragar los gastos de la manutención, vivienda, y alimentación y los que originare el abandono voluntario del país antes de la terminación de la misión del beneficiario, o derivados de una orden de deportación emitida por la autoridad nacional competente.

Categoría 12 – VIII

INTERCAMBIO CULTURAL

Están sujetos de admisión a este tipo de visa los estudiantes de programas de intercambio asistidos por una entidad nacional y los extranjeros que desarrollen programas de intercambio cultural asistidos por entidades nacionales, personas jurídicas u organismos constituidos o que operen legalmente en el Ecuador.

Requisitos para obtener este tipo de visa:

- Solicitud de visa (Ver anexo 5)
- Pasaporte con vigencia mínima de seis meses.
- Copia notariada del acuerdo, decreto registro oficial que contenga la constitución legal de la entidad.
- Nombramiento notariado del representante legal.
- Copia notariada del convenio de intercambio cultural interinstitucional.
- Compromiso del beneficiario para prestar servicios gratuitamente.
- Compromiso de la entidad de sufragar los gastos que se originen por el abandono voluntario del país del beneficiario del visado por motivo de la terminación de su labor cultural o de la orden de deportación emitida por juez competente;
- Garantía de manutención, vivienda, alimentación, vestuario, etc., otorgada por la entidad auspiciante, durante el tiempo de validez de la visa.
- En el visado debe constar intercambio cultural en la parte correspondiente a la actividad
- Este visado se la otorga también a los estudiantes extranjeros de la FLACSO, así como a los cadetes que se encuentran asistiendo a las escuelas de formación de las fuerzas armadas o de la policía
- Para los ciudadanos colombianos en todos los casos, a más de estos requisitos es indispensable presentar el pasado judicial apostillado, según señala el Acta Final de la Segunda Reunión de la Comisión Binacional Especial

Ecuador – Colombia, sobre Asuntos Migratorios, celebrada en Tulcán, el 26 de abril de 2004.

Categoría 12 – IX

ACTOS DE COMERCIO

Son sujetos de admisión en el país con este tipo de visa, los ciudadanos que quieran permanecer en el país por más de 90 días y un máximo de 180 días, para dedicarse a actividades turísticas, deportivas, los estudiantes, artistas, científicos, personas que quieran realizar actos de comercio o de negocios, personas que viajen por motivos de salud y familiares que los acompañen dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Los requisitos para obtener esta visa son:

- Pasaporte con validez mínima de seis meses
- Solicitud de visa (Ver anexo 5)
- Formulario de datos personales.
- Copia del pasaje ida y vuelta.
- Garantía económica notariada, por cuantía indeterminada o prueba de solvencia económica de la persona natural que da la garantía o de la compañía.
- Para personas naturales se necesita un certificado del Registrador de la Propiedad.
- Para personas jurídicas: certificado bancario de manejo de cuenta y certificado de la Superintendencia de Compañías.
- Para los ciudadanos colombianos, pasado judicial apostillado

Categoría 12 – X

TRANSEUNTE

Esta visa es para turistas que desean permanecer por menos de 180 días anuales dentro del territorio ecuatoriano.

Requisitos para obtener esta visa:

- Pasaporte con validez mínima de 6 meses
- Fotos del interesado
- Solicitud de visa (Ver anexo 5)
- Garantía económica (solo en algunos casos, si así lo considera el funcionario de servicio exterior)

III.II.- Categorías de Visas de Inmigrantes

Aquellos extranjeros que se internan en el Ecuador de forma legal, con el ánimo de radicarse y realizar actividades permitidas por la ley, son considerados Inmigrantes.

En el diccionario de Cabanellas se define a la inmigración como *“Traslado a un país, que no es el propio, con idea de establecerse en él, definitiva o prolongadamente, y trabajar, ejercer profesión o desplegar alguna otra actividad lucrativa.”*⁹

Nuestra Ley de Extranjería en su artículo 10 señala lo siguiente: *“Considérase inmigrante a todo extranjero que se interne legal y condicionalmente en el país, con el propósito de radicarse y desarrollar las actividades autorizadas que en cada categoría se determina”*¹⁰

⁹ Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual IV, Editorial Heliasta, año 1981, 16ava Edición, Pág. 422.

¹⁰ Codificación a la Ley de Extranjería, Art. 9, Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2007, 2da Edición, Pág. 4.

Propiamente a los Inmigrantes se los define como *“Quien emigra o se traslada desde su país o desde aquel en el cual se haya domiciliado a otro, para establecerse con carácter prolongado y propósito de trabajar o explotar alguna actividad lícita”*¹¹

Hay varias clases de inmigrantes:

- I. Aquellos que llegan al país para vivir de sus depósitos, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier otro ingreso permanente que se traslade al país.
- II. Extranjeros que vienen al Ecuador con el ánimo de invertir su capital en la adquisición de bienes raíces o en certificados, títulos o bonos del Estado o de instituciones nacionales de crédito.
- III. Aquellos que van a invertir su capital en cualquier rama de la industria, agricultura, ganadería o del comercio de exportación, en forma estable y distinta a la sociedad por acciones.
- IV. Aquellos extranjeros que van a asumir indefinidamente funciones administrativas, técnicas o de especialización en empresas, instituciones o personas establecidas en el país.
- V. Extranjeros que van a ejercer una profesión liberal o una profesión técnica, con arreglo a las normas de la Ley de Educación Superior.
- VI. En caso de ser cónyuges, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad de un ciudadano ecuatoriano, o de un ciudadano extranjero con visa de inmigrante distinta a esta categoría.
- VII. Extranjeros que van a llevar a cabo actividades lícitas que no estén contempladas dentro de las otras categorías descritas anteriormente, y que de conformidad con lo que requiera el reglamento correspondiente y previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Política Migratoria, garanticen ingresos suficientes y estables para el sustento económico del inmigrante y sus dependientes.

¹¹ Ídem 6, Pág. 425.

A fin de saber el proceso y los requisitos para la obtención de visas de los inmigrantes, especificaré a continuación el trámite a seguir para la obtención de las visas, es importante señalar que para obtener este tipo de visa el trámite se lo realizará en la Dirección General de Extranjería, que es una dependencia del Ministerio de Gobierno.

Para la obtención de visas de inmigrantes es necesario primero cumplir con algunos requisitos, dependiendo del tipo de visa que se requiere, a continuación los enumero:

Categoría 9-I
RENTISTA

Para vivir de sus depósitos, rentas o cualquier otro ingreso permanente que traslade al país.

1. Documentos probatorios de la renta permanente que percibe:
 - Documento de jubilación legalizado por la autoridad competente del país de origen y autenticado por el cónsul del Ecuador en mencionado país.
 - Certificado del Cónsul Ecuatoriano determinando la percepción del ingreso permanente por jubilación, en la cuantía señalada por el Reglamento de Extranjería (800 dólares de los Estados Unidos de América, mas 100 dólares de los Estados Unidos de América por cada carga familiar).

Categoría 9-II
INVERSIONISTA

Para invertir su capital en bienes raíces o en certificados, títulos o bonos del Estado o de Instituciones nacionales de crédito.

1. Si la inversión es en bienes raíces deberá adjuntar los siguientes documentos de respaldo:

- Escritura inscrita en el Registro de la Propiedad
- Certificado de gravámenes actualizado

2. Si la inversión es en títulos, pólizas, certificados de depósitos:

- Original y copia del título o certificado para custodia en el Banco Central del Ecuador.

3. La cuantía mínima de inversión será de 25.000 dólares de los Estados Unidos de América y se incrementaran 500 dólares de los Estados Unidos de América por cada carga familiar.

Categoría 9-III
INVERSIONISTAS EN INDUSTRIA, AGRICULTURA, GANADERIA O
COMERCIO DE EXPORTACION

Para invertir su capital en cualquier rama de la industria, agricultura, ganadería o comercio de exportación, en forma estable y distinta a la de sociedad por acciones.

Si la inversión es en compañía:

- Contrato constitutivo o aumento de capital suscrito en el Registro Mercantil, con cláusula del compromiso establecido en el Art. 32, numeral VI del Reglamento a la Ley de Extranjería que señala *“Cuando el inversionista enajene su inversión deberá comunicarlo a la Dirección General de Extranjería dentro de los quince días siguientes a la fecha de registro del instrumento publico y deberá abandonar el país dentro de los treinta días posteriores, con su documentación migratoria cancelada”*¹²

1. Si la inversión es en una empresa unipersonal o propiedad Individual:

- Matrícula de Comercio inscrita en el Registro Mercantil
- RUC del interesado
- Autorización del Ministerio de Industrias
- Compromiso establecido en el Art. 32 numeral VI del Reglamento a la Ley de Extranjería.

2. Si la inversión es en agricultura o ganadería:

- Autorización del Ministerio de Industrias
- RUC del interesado
- Títulos de propiedad inscritos y saneados
- Afiliación a la respectiva cámara

3. La cuantía mínima de inversión será de 30.000 dólares de los Estados Unidos de América.

Categoría 9-IV

ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS

Para asumir definitivamente funciones administrativas, técnicas o de especialización en empresas, instituciones o personas naturales o jurídicas establecidas en el país.

¹² Reglamento a la Ley de Extranjería, Art. 32, numeral VI, Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2007, 2da Edición, Pág. 11.

1. Si es Apoderado General:

- Poder General con representación legal, judicial o extrajudicial inscrito en el Registro Mercantil
- Acta de la junta general de accionistas en donde otorgan el poder
- Constitución de la compañía o aumento de capital inscrito en el Registro Mercantil.
- Certificado de cumplimiento de obligaciones de la Superintendencia de Compañías o Bancos, según sea el caso
- Nombramiento del representante legal de la compañía inscrito.

2. Si tiene contrato indefinido de trabajo:

- Contrato indefinido de trabajo legalizado en el Ministerio de Trabajo
- Autorización laboral indefinida del Ministerio de Trabajo

3. Si pertenece a una organización religiosa católica:

- Certificación del representante legal acreditando que el extranjero pertenece a una organización religiosa católica y el cargo que va a desempeñar en Ecuador.
- Nombramiento inscrito del representante legal
- Estatutos de la organización religiosa católica aprobados por el Ministerio de Gobierno y publicados en el Registro Oficial.

4. Compromisos del Art. 33, numerales IV y VI del Reglamento a la Ley de Extranjería, que señala lo siguiente: *“IV Las personas naturales o los representantes de las personas jurídicas tendrán la obligación de informar a la Dirección General de Extranjería, en el plazo máximo de quince días, sobre cualquier hecho o circunstancia que modifique o contraríe, las condiciones que sirvieron de antecedente para la concesión de la visa.”*¹³ Y el numeral VI que dice: *“Los representantes de las personas naturales o jurídicas están obligados a sufragar los gastos que se originen por el abandono del país del extranjero y sus familiares, con motivo de la terminación de la circunstancia que origino el*

¹³ Reglamento a la Ley de Extranjería, Art. 33, numeral IV, Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2007, 2da Edición, Pág. 12.

otorgamiento de la visa o de la orden de deportación emitida por el juez competente en la oportunidad que sea requerido.”¹⁴

Categoría 9-V PROFESIONALES Y UNIVERSITARIOS

Para ejercer una profesión liberal o una profesión técnica, con arreglo a la Ley de Educación Superior.

1. Si realizó los estudios en el Ecuador

- Copia certificada del título superior legalizado por autoridades competentes y refrendado en el Ministerio de Educación.

2. Si realizó estudios en el exterior:

- Copia certificada del título superior autenticado por el cónsul del Ecuador en el país de origen y revalidado por una Universidad o Escuela Politécnica del Ecuador.
- Copia certificada del convenio al que se ampara, de ser ese el caso.

Categoría 9-VI AMPARO

Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo hasta el segundo grado.

1. Si el matrimonio se celebró en el Ecuador:

- Certificado de matrimonio otorgado por el Registro Civil, en original o copia certificada.

2. Si el matrimonio se celebró en el Extranjero:

- Certificado de matrimonio debidamente apostillado o autenticado por el cónsul del Ecuador en el país de origen, en original y copia certificada.

¹⁴ Ídem 17, Pág. 13.

- Partida de nacimiento debidamente apostillada o autenticada por el cónsul del Ecuador en el país de origen.
3. Garantía de amparo económica elevada a escritura pública, señalando el compromiso del amparante de solventar gastos del amparado en el país, incluidos los pasajes de retorno al país de origen, en caso de que la autoridad competente así lo dispusiere.
 4. Certificado de ingresos económicos del amparante.
 5. Copia de la cédula y papeleta de votación del amparante.

Además existen requisitos generales a cumplirse en cualquier categoría migratoria que se anhela obtener, son las siguientes:

1. Petición de visa dirigida al Director General de Extranjería, firmada por el interesado y su abogado, en el caso de la categoría 9-VI deberá ser firmada por el amparante y el abogado.
2. Formulario de inmigrante llenado y firmado por el interesado. (Ver anexo 6)
3. Copia del pasaporte actualizado y con estadía legal vigente.
4. Dos fotos del interesado.
5. Datos del interesado para la orden de cédula. (Ver anexo 7)
6. Certificado de Antecedentes Penales.

Además todos los documentos en idioma extranjero deberán estar traducidos legalmente al español y debidamente apostillados o autenticados por el cónsul del Ecuador en el país de origen. Serán apostillados aquellos documentos que provengan de los países que han firmado el Convenio de la Haya. (Ver anexo 8)

III.III.- Efectos legales del otorgamiento de una visa

El principal efecto legal, es la libertad que tiene el extranjero para ingresar al país, amparado en una visa ecuatoriana. Además podrá desarrollar sin ningún

problema las actividades autorizadas en la visa y movilizarse libremente en territorio ecuatoriano.

En el caso de los extranjeros no – inmigrantes podrán permanecer en el país por el tiempo establecido en su respectiva visa, y para los inmigrantes la permanencia en el país es por tiempo indefinido, ya que goza de una calidad de residente.

III.IV.- Denuncia por negativa de otorgar una visa de Inmigrante

En caso de que exista una oposición infundada en el otorgamiento de una visa de Inmigrante por parte de la Dirección General de Extranjería, y se este transgrediendo las normas constitucionales y legales de la Republica del Ecuador, el extranjero podrá hacer una denuncia ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, en la misma se solicitara una observación al Director General de Extranjería, conforme artículo 276 numeral 2 de la Constitución Política del Ecuador, que establece: *Competerla Tribunal Constitucional: 2. Conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de los actos administrativos de toda autoridad publica...*¹⁵

Generalmente estas denuncias se dan cuando las visas categoría 9 – VI, de amparo, son negadas, ya que la Constitución protege a la familia como núcleo de la sociedad y vela por la unidad familiar, como lo establece el artículo 37 que dice: *“El Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad y garantizara las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines...Protegerá el matrimonio, la maternidad y el haber familiar...”*¹⁶

¹⁵ Constitución Política de la Republica del Ecuador, Art. 276, numeral 2, Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2003, 7ª Edición, Pág. 74.

¹⁶ Ídem 19, Pág. 14.

III.V.- Procedimiento

El perjudicado debe acudir ante el Tribunal Constitucional con una solicitud o demanda. Esta debe contener fundamentos de hecho y de derecho de las supuestas violaciones Constitucionales o violaciones a las leyes y reglamentos. Además de solicitar que el Director General de Extranjería respete las normas establecidas en la Constitución y la Ley. Esta solicitud deberá ser presentada en la Secretaria General del Tribunal de Garantías Constitucionales, quien asignara un número de trámite a la queja y será el Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales quien avoque conocimiento de la denuncia mandando correr traslado al Director General de Extranjería, y le concederá un termino de cinco días para que conteste documentadamente sobre el hecho denunciado. Con la contestación del Director o sin ella, el Presidente del Tribunal enviara el expediente a la Comisión de Administración Publica para que este estudie el caso y emita el informe respectivo. Las partes podrán aportar las pruebas que consideren necesarias. Una vez realizados estos actos procesales la Comisión de Administración Publica pedirá su criterio al Asesor de la Comisión, este se pronunciará y remitirá el expediente al Presidente del Tribunal, para que sea puesto a consideración del Pleno del Tribunal.

El Tribunal de Garantías Constitucionales procederá a tomar votación de acuerdo a las mociones presentadas por sus miembros, y se aprobará la moción que tenga el voto favorable a la mayoría de vocales asistentes. De esta manera se resolverá la denuncia y quedara sentada en el acta correspondiente. Esta resolución deberá ser puesta en consideración de las partes. En caso de que el Tribunal haya encontrado fundado el reclamo, se observara al Director General de Extranjería, advirtiéndole que si incumple con la resolución, se procederá a solicitar al Ministro de Gobierno la remoción de su cargo.

CAPITULO IV

IV.- Cambio de Calidad y Categoría Migratoria

Ningún extranjero podrá permanecer en el Ecuador con dos o mas calidades migratorias simultáneamente, esto quiere decir que no podrá ostentar dos tipos de visa ya sean estas de Inmigrante o de No – Inmigrante. Son el Ministerio de Relaciones Exteriores en el caso de las visas de No – Inmigrantes y el Ministerio de Gobierno en el caso de las visas de Inmigrantes quienes podrán modificar, dentro del país, la categoría migratoria de un extranjero.

Para cumplir con el deseo de cambiar la calidad migratoria de un extranjero deben cumplirse algunos requisitos previos:

- IX.El extranjero debe ostentar una visa de Inmigrante o de No – Inmigrante, en el último caso el extranjero deberá hacer el cambio de categoría migratoria mínimo 30 treinta días antes de que su visa caduque.
- X.Se deberá presentar una solicitud y además los documentos requeridos por Asuntos Migratorios o por Extranjería, según sea el caso, para justificar los requisitos exigidos para la nueva calidad migratoria.
- XI.Para que el nuevo estatus migratorio sea perfeccionado, deberá primero cancelarse la visa anterior.
- XII.Aquellos extranjeros que ostentan visas de No – Inmigrantes categorías I, II, III del artículo 12, y quieran cambiar su calidad migratoria a una de Inmigrante, o a su vez con su misma calidad migratoria realicen actividades lucrativas, estos perderán su inmunidad diplomática y todos los privilegios que otorga la ley en ese tipo de visas.

CAPITULO V

V.- Pérdida de Calidad y Estatus Migratorio

Se puede perder una calidad migratoria siempre y cuando sucedan algunos hechos bajo los cuales ya no se estaría cumpliendo con los requisitos que sirvieron para el otorgamiento de la visa del extranjero. Esto sucederá sólo en el caso de los Inmigrantes, ya que en el caso de los No – Inmigrantes la visa es otorgada por un tiempo limitado.

Dependiendo la categoría migratoria se puede perder la visa, así tenemos:

- **Categoría 9 – I:** Se perderá el estatus migratorio en este caso, cuando los ingresos mensuales del extranjero desaparezcan o disminuyan a una cantidad inferior a la que establece la ley, es decir que el extranjero perciba menos de 800 dólares de los Estados Unidos de América mensuales, en caso de que tenga parientes amparados en esta visa, ellos también perderán su categoría migratoria.
- **Categoría 9 – II:** En este caso el extranjero perderá su calidad migratoria en caso de que haya vendido o perdido su inversión mínima de 25.000 dólares de los Estados Unidos de América, sucederá lo mismo con sus familiares amparados en esta visa. Al extranjero se le concederán 30 días para que pueda salir del país, solo en caso de que realice una nueva inversión podrá permanecer en el país con la misma calidad migratoria.
- **Categoría 9 – III:** Este caso es similar al de la categoría 9 – II, se perderá la visa cuando ya no exista el requisito para seguir manteniéndola, que será el que establece la ley, en esta categoría migratoria una inversión mínima de 30.000 dólares de los Estados Unidos de América, sucederá lo mismo con los familiares amparados. Igualmente el extranjero gozará de 30 días para abandonar el país.

- **Categoría 9 - IV:** La pérdida de calidad migratoria en esta categoría procede cuando ha finalizado el plazo de duración del contrato de trabajo, cuando se revoque el poder general que le fue otorgado o cuando haya terminado su representación legal para la empresa a la cual prestaba servicios. Será dicha empresa la que deberá informar a la Dirección General de Extranjería que el extranjero ha culminado con sus funciones, las mismas que sirvieron como antecedente para otorgarle la visa. La compañía deberá correr con todos los gastos que ocasione el abandono del país del extranjero y sus familiares.

- **Categoría 9 – V:** En el caso de esta categoría migratoria, de ninguna manera se podrá perder la visa, ya que el profesional será siempre profesional mientras viva.

- **Categoría 9 – VI:** En esta categoría migratoria tendremos que distinguir entre aquellos que obtuvieron su visa por parientes consanguíneos o por el o la cónyuge.

Con respecto a los parientes consanguíneos, ellos no perderán su calidad migratoria ya que toda la vida serán parientes.

Pero aquellos que adquirieron su visa en virtud del matrimonio perderán su calidad migratoria al terminar con el matrimonio. Esto siempre y cuando exista una sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio y el divorcio.

CAPITULO VI

VI.- Propuesta de Unificación de la Política Migratoria en el Ecuador

El fin de este trabajo de titulación es analizar una propuesta de unificación de las entidades rectoras de los Asuntos Migratorios en el Ecuador. A lo largo de esta tesis hemos visto el manejo actual de las entidades reguladoras de la Inmigración en el país, hemos analizado los desfases que existen y los distintos

problemas derivados de la actual descentralización que existe entre la Dirección General de Asuntos Migratorios que pertenece al Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Dirección General de Extranjería que pertenece al Ministerio de Gobierno.

Es importante que sea un solo órgano el que se encarga de los Inmigrantes en el Ecuador, como veremos a continuación en la mayoría de países es siempre el Ministerio de Relaciones Exteriores el encargado de los Asuntos Migratorios. Mi enfoque de unificación va dirigido justamente a que sea este Ministerio el que tome las riendas del tema migratorio y terminar con todos los problemas que existen en la actualidad solo porque existen dos órganos encargados del mismo tema.

VI.I.- Legislación Comparada

Si comparamos con otros países, veremos que en la gran mayoría el tema de las relaciones internacionales, la política exterior, las relaciones diplomáticas y todo lo que conlleva el involucrar a un país con otro lo maneja un Ministerio encargado de estos asuntos, usualmente llamado Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el caso de Colombia efectivamente se llama Ministerio de Relaciones Exteriores, anteriormente este mismo Ministerio tenía otro nombre, entre 1821 y 1833 se llamó Secretaría del Interior y de Relaciones Exteriores. Desde el año 1833 hasta 1886 se lo denominó Secretaría de Relaciones Exteriores y desde la última fecha hasta la actualidad se lo conoce como Ministerio de Relaciones Exteriores. Como su nombre mismo lo indica este Ministerio tiene como menester encargarse de dirigir y coordinar la Política Exterior y las Relaciones Diplomáticas de Colombia. Este Ministerio está en segundo lugar en el orden de precedencia, detrás del Ministerio del Interior y de Justicia. La enciclopedia Wikipedia nos habla de la estructura del Ministerio y nos dice *“El ministerio consta de dos viceministerios, uno “general”, encargado de dirigir al cuerpo diplomático y las relaciones bilaterales, y otro para las relaciones*

*multilaterales. Directamente del ministro dependen la secretaría general y la Academia Diplomática, que prepara a los funcionarios de carrera diplomática*¹⁷

En Colombia es este Ministerio el que se encarga de todo lo relacionado con la política exterior. Es sólo este organismo el que otorga las visas a los extranjeros que llegan a Colombia. Este país cuenta con una tecnología más avanzada que la nuestra, y la información de las visas se encuentra fácilmente en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores Colombiano.

En el caso de Chile, también existe el Ministerio de Relaciones Exteriores, también conocido como la Secretaría de Estado. Este se encarga de la planificación, dirección, coordinación, ejecución y difusión de la Política Exterior del país. Un ejemplo muy claro de la organización que existe en Chile, un país del primer mundo y completamente desarrollado, es que la Secretaria de Estado entre sus funciones principales tiene la de coordinar las actividades de los diferentes Ministerios y organismos públicos en los asuntos referentes a la Política Exterior. En la página Web de la Secretaría de Estado de Chile encontramos que *“A esta Secretaría de Estado le corresponde...coordinar las actividades de los distintos ministerios y organismos públicos en asuntos que inciden en la aplicación de la Política Exterior e intervenir en todo lo relacionado con la determinación y demarcación de las fronteras y límites del país, así como en las cuestiones que atañen a sus zonas fronterizas y a sus espacios aéreos, marítimos y a la política antártica.”*¹⁸ Más adelante señala *“La globalización del mundo hace que cada vez sea más importante que las relaciones entre los distintos países sean fluidas y expeditas.”*¹⁹ En cuanto a su estructura el órgano central es la cancillería que cuenta con varias embajadas, consulados, oficinas comerciales y representaciones ante organismos internacionales a nivel mundial, además cuenta con varias direcciones generales de política exterior. El Ministerio señala *“Nuestras Embajadas son el principal vínculo para el entendimiento político, comercial y cultural de carácter bilateral y les corresponde proyectar la imagen de nuestro país en el exterior en*

¹⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_de_Relaciones_Exteriores_de_Colombia

¹⁸ www.minrel.gov.cl

¹⁹ Ídem 22.

*estrecha y permanente coordinación con las respectivas direcciones en Santiago*²⁰

Con esta aseveración nos damos cuenta cuan importante es la imagen que un país proyecta, justamente es esta imagen de la que tanto se habla por lo que sugiero la unificación de la Política Migratoria en el Ecuador. Como país debemos brindar una imagen al extranjero y con dos Ministerios diferentes encargados de prácticamente el mismo asunto no se lo logra, más bien se refleja la desorganización interna que existe en nuestro país y la manera desordenada de llevar documentos importantes. Es muy válido aprender de países más desarrollados que el nuestro como es el caso de Chile, el país latinoamericano mas desarrollado en la actualidad, no se puede pretender ser pionero en algo completamente absurdo. Debemos pensar en función de un país que busca día a día mejorar su sistema de vida brindando facilidades al usuario y seguridad.

En nuestro caso el Ministerio de Relaciones Exteriores, por razones que en la actualidad se ignoran, ya sea por el tiempo que ha transcurrido o por causas que nadie quiere recordar, la Dirección General de Extranjería pasó a formar parte del Ministerio de Gobierno, esto derivó en una serie de inconvenientes ya que fue y ha sido hasta la actualidad muy difícil manejar la política migratoria ecuatoriana. No puede haber dos organismos rectores encargados de prácticamente el mismo asunto.

VI.II.- Nueva Tecnología

En la actualidad el sistema utilizado para el otorgamiento de visas es obsoleto, no existen archivos digitalizados, los archivos son manuales y eso escasamente ya que prácticamente no existe archivo ni en la Dirección General de Extranjería ni en la Dirección General de Asuntos Migratorios. No existe información clara y digitalizada del otorgamiento de visas. Las visas son

²⁰ Ídem 22.

estampadas manualmente con un sello de caucho que no brinda ninguna seguridad, por lo mismo ver falsificaciones de visas es muy común en nuestro país.

Además de no contar hasta el momento con un sistema digitalizado en ningún área, es complicado para un extranjero dirigirse a varios lugares sin poder ser atendido con la celeridad y seriedad que este tipo de asuntos amerita y sobretodo con información amplia, clara y específica que deberían brindar los empleados públicos que trabajan en estas instituciones, información que no se da y que no se la puede obtener en ninguna parte porque no existe una página Web clara que informe todo lo necesario para obtener una visa ecuatoriana ya sea esta de Inmigrante o de No – Inmigrante.

Hablamos mucho de un sistema nuevo y digitalizado que ayudará a las entidades a manejar el tema de visas, una nueva tecnología que va a facilitar el manejo de expedientes y de trámites, sin embargo, esta tecnología no es suficiente en cuanto a servicio se refiere, ya que es importante que el extranjero pueda acudir a una sola oficina en donde podrá encontrar toda la información necesaria para realizar el trámite de su visa y pueda aclarar todas las inquietudes que derivan de este tema.

VI.III.- Ventajas de la Unificación

Desde todo punto de vista existe un gran problema al no tener a los órganos rectores de la migración centralizados en uno solo, es por esta razón que sería mejor si el Ministerio de Relaciones Exteriores tomara a su cargo la Dirección General de Extranjería. Este es el organismo apto para realizar este tipo de trámites y otorgar o no una visa a un extranjero, ya sea esta de inmigrante o de no – inmigrante. Con una unificación como esta existirían muchas ventajas, no sólo para los extranjeros, sino también para los abogados que trabajan en esto.

Algunas de las ventajas son las siguientes:

1. Con la unificación propuesta obtendremos trámites ágiles y oportunos, mejoraremos el servicio que se brinda, obtendremos una organización interna que se reflejará en el despacho de trámites rápidos y oportunos.
2. Una sola oficina en donde se centralizarán todos los temas correspondientes al otorgamiento de visas.
3. Brindaremos una buena imagen al usuario.
4. Ahorro en el gasto público que es lo que se busca con la nueva orientación política de reestructuración del Estado.
5. Menos burocracia administrativa, ya que no es posible que existan funciones repetitivas otorgadas a dos entidades estatales diferentes.

Ventajas que no las podremos obtener nunca si se continúa con el sistema actual.

VI.IV.- Consejo Consultivo de Política Migratoria

En el Ecuador, la materia migratoria se regula por las disposiciones que se encuentran en la Ley de Extranjería y su Reglamento, así como también en la Ley de Migración y su respectivo Reglamento. Pero lo que concierne a la Política Migratoria ecuatoriana está regulado por el Consejo Consultivo de Política Migratoria, este tiene el carácter de organismo técnico, consultivo e informativo, adscrito al Ministerio de Gobierno. Además es el encargado de determinar y desarrollar políticas migratorias generales, y regular la permanencia de los extranjeros y sus obligaciones en el Ecuador. Tiene las siguientes funciones:

- a) Conocer de las consultas venidas en grado sobre la negativa o revocatoria en el otorgamiento de visas de inmigrante o de no inmigrante, presentadas por la Dirección General de Extranjería del Ministerio de Gobierno, Cultos, y, la Dirección de Asuntos Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Las resoluciones adoptadas por el Consejo Consultivo en este numeral son de aplicación obligatoria.

b) Opinar sobre las propuestas de inmigración organizada o sobre los proyectos gubernamentales de tratados o convenios migratorios así como analizar los vigentes para sugerir su prórroga, revisión o denuncia; En cuanto a los tratados internacionales o convenios migratorios, generalmente es un embajador ecuatoriano quien suscribe los mismos, en caso de que el mismo sea celebrado en el extranjero, si es celebrado en el Ecuador será el Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores el encargado. Luego deberá ser ratificado. Podemos mencionar algunos convenios firmados y ratificados por el Ecuador como son: Convenio relativo a la situación de los refugiados, firmado en Ginebra, el 28 de julio de 1951; Convenio sobre el estatuto de los apartidas, firmado en Nueva York, el 28 de septiembre de 1954; Convenio sobre doble nacionalidad entre la República del Ecuador y España, firmado en Quito, el 4 de marzo de 1964; Tratado entre la República Federal de Alemania y la República del Ecuador, sobre fomento y reciproca protección de inversiones de capital, firmado en Quito, el 28 de junio de 1965, entre otros;

c) Promover la internación de contingentes humanos desde las zonas de excesiva población hacia las regiones de débil densidad poblacional; Este tema es sólo teoría, ya que como lo mencionamos anteriormente la Constitución de la República en el artículo 23 numeral 14, establece claramente la libertad de las personas a transitar libremente por el territorio ecuatoriano y a escoger su lugar de residencia. Si aplicaríamos este principio estaríamos frente a una violación de norma constitucional;

d) Procurar al establecimiento de fuertes núcleos de población nacional en lugares fronterizos que se encuentren escasamente poblados; En este punto se abarca un concepto de migración interna, ya que existe una prohibición expresa en el artículo 50 de la Ley de Seguridad Nacional que establece la prohibición de adquirir o conservar el dominio u otro derecho real sobre bienes

inmuebles, en una franja de 50 kilómetros medida hacia el interior de la línea de frontera o de las playas de mar, ni en el territorio insular, salvo autorización del Presidente de la República, previo informe favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

e) Estimular la repatriación de los ecuatorianos facilitando su reasentamiento en lugares y actividades adecuadas a su especialización; Se refiere a los ecuatorianos profesionales o técnicos que se encuentran en el extranjero y desean regresar al país, para ellos existen varias ventajas de carácter económico, como la liberación de impuestos para la importación de menaje de casa y automóvil;

f) Recomendar las medidas para restringir la emigración de nacionales cuando lo exija el interés público; Esto se aplicara en casos extremos, como conflictos internacionales, catástrofes internas, etc. Ya que ningún ecuatoriano podrá ser obligado a permanecer en el Ecuador en contra de su voluntad;

g) Súper vigilar y coordinar el desenvolvimiento administrativo de los organismos estatales que ejecutan los programas de extranjería y migración; Los organismos estatales sujetos a control son la Dirección General de Extranjería, la Dirección de Extranjeros Refugiados y Asilados del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección Nacional de Migración;

h) Disponer mediante resoluciones generales o individuales la limitación de las calidades o categorías migratorias y los cupos de inmigración;

i) Conocer y decidir las consultas de las dependencias del Estado y todos los asuntos que le atribuyen las leyes y reglamentos de extranjería y migración; y,

j) Emitir resoluciones o recomendaciones sobre el contenido de las normas reglamentarias de extranjería y de migración que serán obligatorias con la aprobación de los titulares de los Ministerios representados, luego de su

publicación en el Registro Oficial. Hasta el momento no se han emitido resoluciones o recomendaciones sobre el contenido de las normas reglamentarias de extranjería y migración.

Este Consejo Consultivo de Política Migratoria tiene asesores como es el Director de Inversiones Extranjeras del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, y también, al Director Nacional de Empleo y Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos. Estos funcionarios asisten a las sesiones del Consejo Consultivo y pueden dar su opinión con respecto a los temas que se tratan, mas esto no quiere decir que tienen voto. Se les otorga calidad de asesores a estos funcionarios por la importancia que tienen en el campo económico y social en nuestro país. Las sesiones ordinarias se llevan a cabo una vez al mes y las extraordinarias en cualquier momento, cuando sean convocadas.

El Consejo Consultivo de Política Migratoria está conformado por:

1. El Director General de Extranjería o un delegado del mismo, esta intervención es necesaria ya que es el Ministerio de Gobierno quien regula la política interna del país.
2. El Director Nacional de Migración o su delegado.
3. El Director de Asuntos Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores o su respectivo delegado, es este Ministerio el que regula las relaciones del Ecuador con el resto del mundo.

Además es el Asesor Jurídico de la Dirección General de Extranjería, quien actúa de Secretario del Organismo.

Esto se encuentra tipificado en la Ley de Extranjería en el artículo 6 y 7 y en el Reglamento de la Ley de Extranjería en el artículo 20.

Es importante mantener a este Consejo Consultivo a pesar del cambio propuesto, con la única diferencia de que el Director General de Extranjería

formaría parte del Consejo Consultivo no como representante del Ministerio de Gobierno, sino como representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

VI.V.- Secretaria Nacional del Migrante (SENAMI)

La Secretaria Nacional del Migrante (SENAMI) fue creada mediante Decreto presidencial número 150 inscrito en el Registro Oficial número 39 del 12 de marzo del 2007. (Ver anexo 9).

Hubieron varias funciones que se le otorgaron después mediante Decreto número 802 inscrito en el Registro Oficial número 242 del 29 de diciembre del 2007. (Ver anexo 10)

Este organismo se encarga de ayudar a los migrantes y darles asesoría para que estos puedan tomar mejores decisiones de vida. Fue una iniciativa de nuestro actual Presidente de la República debido al incremento sustancial que se ha venido dando en cuanto a las emigraciones de los ecuatorianos hacia otros países, en busca de mejorar sus niveles de vida.

En su artículo primero dice: *“Créase la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), la misma que tendrá como objetivo fundamental la definición y ejecución de las políticas migratorias, encaminadas al desarrollo humano de todos sus actores, que servirá de enlace en las acciones de atención, protección y desarrollo del migrante, conforme a los objetivos del Estado Ecuatoriano.”*²¹

Es importante señalar que la Secretaria Nacional del Migrante sería de gran ayuda para el desarrollo y manejo de los temas migratorios en el Ecuador, si bien es cierto fue creada con el fin de ayudar sobretodo a los emigrantes, debido a la realidad que se vive a diario con ellos, sin embargo podría también ser un gran apoyo para la inmigración ecuatoriana.

²¹ Decreto Presidencial número 150 inscrito en el Registro Oficial Número 39 del 12 de marzo del 2007.

CAPITULO VII

VII.- Conclusiones:

Después del estudio profundo que se ha hecho en el tema de la inmigración hemos llegado al final del estudio y podemos concluir que nuestras leyes migratorias son muy antiguas por eso muchas veces no concuerdan con la realidad actual del país, y las necesidades del ciudadano extranjero dentro del mismo. Existen algunas categorías migratorias que son innecesarias y otras que siendo necesarias no existen aún. Tal es el caso de la visa 9 – II y 9 – III, ambas de inversión y se encuentran divididas en dos campos, lo cual es innecesario, ya que se podrían unificar las dos con el fin de mantener la categoría de inversionistas en una sola.

Se podría también crear otras categorías que no existen y son esenciales. Ese es el caso de aquellos inmigrantes que llegan al país con el ánimo de dedicarse al negocio del turismo, a la explotación minera, entre otras actividades que la ley no abarca.

De igual manera sería muy importante que se le permita al extranjero invertir su capital en compañías por acciones, la ley actual no permite esto ya que se presume que las acciones son libremente negociables en el mercado y por lo tanto no estarían sujetas a control de la Dirección General de Extranjería. Sin embargo, esto carece de fundamento ya que se puede establecer alguna forma de control, como exigirle al Representante Legal de la compañía que de aviso a la Dirección General de Extranjería en caso de que el extranjero venda sus acciones, o exista algún cambio con sus acciones.

La unión de hecho debe ser tomada como fundamento suficiente para que un ecuatoriano que vive en unión de hecho con un extranjero pueda amparar al mismo, sin necesidad de matrimonio. Al no establecer este hecho en la Ley de Migración y Extranjería, y al no otorgar una visa bajo estos parámetros se esta

violando un derecho constitucional como es el que se establece en el artículo 37 de la Constitución de la República que señala que *“El Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad...Esta se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho...”*²² Específicamente en el artículo 38 de la misma Constitución se habla de la unión de hecho y establece que tendrá los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. Como lo establece tácitamente en el artículo 222 del Código Civil que dice *“La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este Código, generara los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio...La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.”*²³

Es importante señalar que en la visa de amparo categoría 9 – VI, en caso de muerte del cónyuge amparante, el Inmigrante no pierde la calidad migratoria, sin embargo, en el caso de ampararse en otra visa, por ejemplo si un extranjero tiene una visa 9 – IV, y ampara a sus familiares, y este muere, los familiares sí pierden su estatus migratorio.

Es menester señalar también las diversas limitaciones hacia los extranjeros en cuanto a las fuentes de trabajo, como una forma de impedir que la inmigración empeore la situación actual del empleo en el Ecuador. Se instituyó un principio con el cual la inmigración laboral será admitida únicamente en las plazas de trabajo que los aspirantes nacionales no las puedan llenar, esto quiere decir que se buscan profesionales o técnicos extranjeros, ya que los nacionales no pueden cubrir específicas plazas de trabajo.

²² Constitución de la República del Ecuador, Art. 37, Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2003, 7ª Edición, Pág. 14.

²³ Código Civil, Art. 222, Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2006, 15ta Edición, Pág.45.

Otro punto débil en nuestra legislación migratoria según mi criterio es el hecho de que la visa 12 – IX de actos de comercio, sea sólo por seis meses calendario y no apta para solicitar prórroga, esto limita a los extranjeros comerciantes, inversionistas, u hombres de negocio que llegan a nuestro país con el ánimo de desarrollar actividades que favorecen a nuestra economía, ya que al limitarles la estadía en el Ecuador se coarta sus actividades y negocios y estos deben esperar que termine el año calendario para solicitar nuevamente una visa. Se debería dar más facilidades a estos extranjeros, esta debería ser una de las visas que debería contar con más flexibilidad, tanto para su obtención como por el tiempo de duración.

VII.I.- Recomendaciones:

Cabe señalar que si bien es cierto se le debe facilitar a los extranjeros su permanencia legal en el Ecuador, también debe existir un control rígido para que no ingresen al Ecuador extranjeros que vienen con el ánimo de dañar a la población y causar malestares al Estado. El ente encargado de regularizar este tipo de inconvenientes es la Policía de Migración, que debe dedicarse a controlar a los extranjeros para que cumplan las actividades para las cuales ingresaron al país y no se estén dedicando a otros asuntos ilícitos. Para que este control sea efectivo debe haber un buen manejo de los censos, que estos sean bien llevados y claros. Actualmente no existe un auténtico control del ciudadano extranjero, lo esencial es hacer un seguimiento de sus actividades para comprobar si el extranjero cumple con las leyes, esta es la única forma de controlar a aquellos extranjeros indeseables que se pueden dedicar a actividades delictivas.

Como punto clave de este trabajo, hemos tomado en cuenta el hecho de que existen dos entidades estatales bajo cuya dependencia se encuentran sometidos los extranjeros que desean vivir en el Ecuador, así es el Ministerio de Gobierno a cargo de la Dirección General de Extranjería y el Ministerio de

Relaciones Exteriores a cargo de la Dirección General de Asuntos Migratorios. Estas entidades diferentes se están dedicando a la misma función, cuando por sentido común lo razonable sería que exista una sola entidad a cargo de las funciones relacionadas a la estadía legal de los extranjeros en el Ecuador.

De acuerdo a las entrevistas realizadas a los Directores, tanto de la Dirección General de Extranjería como el de la Dirección General de Asuntos Migratorios, podemos observar los diferentes puntos de vista que existen dentro de este tema. (Ver anexo 11)

Es evidente que el Doctor Diego Morejón Director General de Asuntos Migratorios tiene su posición muy clara con respecto al tema de la Política Migratoria en el Ecuador, para el la Dirección General de Extranjería debe volver a formar parte del Ministerio de Relaciones Exteriores ya que este es el organismo rector del tema de relaciones internacionales y debido a esto se debería encargar de los inmigrantes que llegan al país con el ánimo de radicarse. Según Morejón esto sucederá tarde o temprano ya que justamente los problemas en la actualidad son ocasionados por la descentralización existente.

Lo que se busca es una mejor organización interna y además mejorar la atención que se le brinda al extranjero al llegar al país.

El Doctor Franklin Ponce, a partir del lunes 3 de marzo del presente año, dejó su cargo como Director General de Extranjería y después de más de un año en ese puesto el tiene una larga experiencia y trayectoria en el tema migratorio, es por eso que justamente en su período el propuso un sistema mucho mas eficaz y rápido para mejorar la atención al inmigrante y poderle brindar facilidades dentro del país. Estamos a la espera de que su propuesta sea escuchada y se establezcan métodos más acordes con la realidad actual.

Vemos que el punto de vista del Doctor Ponce es enfocado más en que sea la Secretaria Nacional del Migrante quien tome los temas migratorios en su

totalidad a su cargo con el fin de optimizar el servicio y la calidad de los asuntos migratorios.

Mi criterio personal es que ambas Direcciones formen parte del Ministerio de Relaciones Exteriores como lo he planteado a lo largo de este trabajo, si bien es cierto la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI) es importante para dar un apoyo a los migrantes, que es justamente este el objetivo principal para el que fue creada, mas no así se le pueden otorgar funciones que no le competen.

BIBLIOGRAFIA

- Antonio Campillo, La Condición Inmigrante, Capitulo 5 Ciudadanía y Extranjería en la Sociedad Global, Primera Edición, Año 2005.
- Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Décimo Sexta Edición, Editorial Heliasta, Año 1981.
- Codificación a la Ley de Extranjería, Corporación de Estudios y Publicaciones, Segunda Edición, Año 2007.
- Codificación a la Ley de Migración, Corporación de Estudios y Publicaciones, Segunda Edición, Año 2007.
- Código Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quinta Edición, Año 2006.
- Constitución de la Republica del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Séptima Edición, Año 2003.
- Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, Año 2001.
- Diccionario de la Lengua Española, Roberto Castell, Ediciones Castell, Año 1986.
- Enciclopedia Jurídica Ameba, Tomo XIX, Driskill S.A., Año 1990.
- Informe Sobre Derechos Humanos 2004 Presentado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

- Pequeño Larousse Ilustrado, Ramón García Pelayo y Gross, Ediciones Larousse, Año 1964.
- Reglamento a la Ley de Extranjería, Corporación de Estudios y Publicaciones, Segunda Edición, Año 2007.
- Reglamento a la Ley de Migración, Corporación de Estudios y Publicaciones, Segunda Edición, Año 2007.
- www.mingobierno.gov.ec
- www.minrel.gov.cl
- www.wikipedia.com
- www.mmrree.gov.ec

ANEXO 1

GLOSARIO

- Apostille: Instrumento de adhesión a los documentos públicos extranjeros que suplantán la legalización de mencionados documentos, siempre y cuando hayan firmado y formen parte del Convenio de la Haya de 1961. Para el Pequeño Larousse Ilustrado la apostilla es una “*Glosa que se pone a un escrito*”²⁴ (Ver anexo 2)
- Autenticar: Autorizar o legalizar jurídicamente documentos.
- Carné Ocupacional: Documento otorgado por la Dirección Nacional de Empleo y Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo, para que los ciudadanos extranjeros puedan trabajar en el Ecuador.
- Cédula de identidad: Documento para extranjeros que residen en el Ecuador, con alguna categoría migratoria.
- Censo: Documento otorgado por el Servicio de Migración de la Policía Nacional y tienen por objeto llevar un registro de aquellos extranjeros que residen en el país, constituye un empadronamiento.
- Certificado de Antecedentes Penales: Documento otorgado por la Policía de cada país en el que se acredita su honorabilidad.
- Certificado de Movimiento Migratorio: Documento otorgado por el Servicio de Migración de la Policía Nacional, en el que se registran los datos de entradas y salidas del país de los ecuatorianos y extranjeros.

²⁴ Pequeño Larousse Ilustrado, Ramón García Pelayo y Gross, Ediciones Larousse, año 1964, Pág. 82.

- Certificado de Permanencia Legal: Documento otorgado por la Dirección General de Extranjería que contiene datos como la categoría migratoria, número de registro, fecha de otorgamiento de la visa y actividad que realiza.
- Deportado: Ciudadano extranjero que incumple con las normas establecidas por las Leyes de Migración y Extranjería que es obligado a abandonar el país en forma definitiva, se le impide regresar al país hasta que el consejo consultivo lo resuelva de otra manera.
- Emigración: Fenómeno social, económico y político que consiste en el abandono voluntario de individuos que quieren establecerse en otro Estado, en busca de facilidades laborales, oportunidades de negocios, en busca de un capital mayor, etc.
- Illegal: Ciudadano perteneciente a otra nacionalidad que ingresa al país en forma ilícita, o que permanece en el mismo luego de que ha expirado su visa.
- Inmigración: Traslado a un país que no es el propio, con la idea de establecerse definitiva o temporalmente.
- Migración: Término genérico que comprende la Inmigración y la Emigración, constituye la acción de movilizarse de un país a otro.
- Pasaporte: Documento de identidad que se exige para viajar. En el diccionario de la lengua española Castell se define como "*Licencia que el*

*soberano daba para poder pasar libre y seguramente de un pueblo o país a otro.*²⁵

- Registro de Extranjeros: Tiene por objeto examinar los documentos de los ciudadanos extranjeros, verificar su ingreso al país, se inscribe en libros para tener control sobre los extranjeros.
- Tarjeta Andina de Migración (TAM): Documento uniforme de control migratorio que facilita el movimiento de personas e incentiva el turismo entre los países miembros de la Comunidad Andina
- Tarjeta de Control Migratorio: Formulario en donde se obtendrá la salida del país del Servicio de Migración de la Policía Nacional, previa presentación del pasaporte válido y vigente, del censo de extranjeros y la cédula. (Derogado en el Registro Oficial 242 del 29 de diciembre del 2007, con Resolución 28-2007 del Tribunal Constitucional. El Presidente de la Republica, Economista Rafael Correa Delgado, menciona que la tarjeta de control migratorio es inconstitucional, ya que viola el artículo 23 numeral 14 de la Constitución de la Republica que señala: *“Art. 23 ...Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes derechos: 14.- El derecho a transitar libremente por territorio nacional y a escoger su residencia. Los ecuatorianos gozaran de libertad para entrar y salir del Ecuador. En cuanto a los extranjeros, se estará a lo dispuesto en la Ley...”*²⁶

Es importante mencionar que en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 13, también se menciona la capacidad que tienen las personas para entrar y salir de un país y escoger su residencia. (Ver anexo 3)

²⁵ Diccionario de la Lengua Española, Roberto Castell, Ediciones Castell 1986, Pág. 734.

²⁶ Constitución de la Republica del Ecuador, Art. 23 numeral 14, Corporación De Estudios y Publicaciones, año 2003, 7ª Edición, Pág. 7.

- Visa: Documento legal que se estampa en el pasaporte y es emitido por una autoridad competente para poder ingresar a determinado país. Las visas ecuatorianas fuera del país son otorgadas por los representantes del Servicio Exterior Ecuatoriano y las visas en el interior del país otorga la Dirección General de Extranjería o el Ministerio de Relaciones Exteriores en la oficina de Asuntos Migratorios, según el tipo de visa.

“Visar es el acto en virtud del cual el respectivo funcionario diplomático o consular del Estado reconoce o examina un documento de viaje, confiriendo su autorización para determinados fines, sellando el pasaporte del interesado que se propone ingresar al país, permitiendo la entrada, el paso o la permanencia, con el consiguiente abono de derechos, según las normas establecidas.”²⁷

²⁷ Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 16^a. Edición, Tomo VIII, Pág. 495.

ANEXO 2

	Modelo de Apostilla	
	<p>APOSTILLE</p> <p>(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)</p> <p>1. País.....</p> <p>El presente documento público</p> <p>2. Ha sido firmado por:.....</p> <p>3. Quien actúa en calidad de:.....</p> <p>4. y está revestido del sello de:.....</p> <p>CERTIFICADO</p> <p>5. En:..... 6. El día.....</p> <p>7. Por:.....</p> <p>8. Bajo el número:.....</p> <p>9: Sello: 10. Firma:</p> <p>.....</p>	

ANEXO 3

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Año I -- Quito, Sábado 29 de Diciembre del 2007 -- Nro. 242

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez Dirección: Telf. 2901 - 629 — Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540 Distribución (Almacén): 2430 - 110 — Mañosca Nro. 201 y Av. 10 de Agosto Sucursal Guayaquil: Calle Chile Nro. 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107 Suscripción anual: US\$ 300 — Impreso en Editora Nacional
1.700 eem tares — 16 i á finas -- Valor US\$ 1.25 /

SEGUNDO SUPLEMENTO SUMARIO:

Págs.

Págs.

FUNCION EJECUTIVA DECRETO:

818 Declárase en estado de emergencia a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

2

ACUERDO:**MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO:**

00189 Fijase a partir del 1 de enero del 2008, el sueldo o salario básico unificado de los trabajadores en general del sector privado, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas y trabajadores de maquila en 200,00 dólares mensuales; y, en 170,00 dólares mensuales, para los trabajadores del servicio doméstico, operarios de artesanía y colaboradores de la microempresa

3

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RESOLUCIONES:

0007-2007-AA Deséchase la demanda de inconstitucionalidad del acto administrativo pro-puesto por el señor Marcos Iván Tacle Moreta, procurador común de más de mil ciudadanos 4

0028-07-TC Acéptase la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador; declárase la inconstitucionalidad por el fondo del artículo 39 numeral II de la Ley de Migración, publicada en el Registro Oficial No. 563 del 12 de abril del 2005 y suspéndense totalmente sus efectos 8

0095-2007-HC Confírmase la resolución subida en grado y niégase el hábeas corpus solicitado por el señor Luis Saavedra Sáenz, Presidente de la Fundación Regional de Asesoría Jurídica en Derechos Humanos, INREDH y otro 11

No. 0028-07-TC

Magistrado ponente: Dr. Patricio Pazmiño Freire

"EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL En el caso signado

con el Nro. 0028-07-TC

ANTECEDENTES:

El economista Rafael Correa Delgado en su condición de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 277 y numeral 1 del artículo 276 de la Constitución Política de la República: numeral uno del artículo 12 y literal a) del artículo 18 de la Ley de Control Constitucional; y artículo 1 del Reglamento de Trámite de Expedientes en el Tribunal Constitucional, comparece ante el Tribunal Constitucional y propone la presente Demanda mediante la cual solicita se declare la Inconstitucionalidad por el Fondo del artículo 39 numeral II de la Ley de Migración, publicada en el Registro Oficial No. 563 del 12 de abril de 2005.

El legitimado pasivo en la presente Demanda de Inconstitucionalidad, es el Congreso Nacional a través de su Presidente y la Procuraduría General del Estado, a través del Procurador General.

El impugnado artículo 39 numeral II de la Ley de Migración, textualmente dice:

"Para el cumplimiento de las funciones inherentes al Servicio de Migración; la Policía Nacional contará además con los siguientes recursos:

II.- Los derechos provenientes de los permisos de salida que se cobrarán en especies valoradas denominadas tarjetas de control migratorio con numeración sucesiva, a razón de cuatro dólares de los Estados Unidos de América, a cargo de toda persona nacional o extranjera no inmigrante o inmigrante con domicilio político en el país, que solicite autorización para abandonar el territorio nacional; exceptuándose expresamente a los extranjeros no inmigrantes transeúntes; y en especial a todas las personas con domicilio civil en las poblaciones nacionales colindantes con las fronteras extranjeras, cuyo tráfico no será gravado...."

El accionante afirma que la mencionada norma es **inconstitucional, porque** viola las siguientes normas de la **Carta Fundamental**:

-El artículo 23 numeral 14 que dice: "...Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes derechos:

14.- El derecho a transitar libremente por territorio nacional y a escoger su residencia. Los ecuatorianos gozarán de libertad para entrar y salir del Ecuador. En cuanto a los extranjeros, se estará a lo dispuesto en la Ley. La prohibición de salir del país solo podrá ser

ordenada por juez competente, de acuerdo con la Ley..."

-El artículo 24 numeral 7 que dice: "Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución" los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia:

7.- Se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada..."

El legitimado activo cita varias normas similares contenidas en otras Constituciones de Argentina, Chile y Bolivia; y comentarios y pronunciamientos de importantes tratadistas.

Agrega el peticionario que el artículo impugnado es evidentemente inconstitucional, porque obliga a todo residente en el Ecuador a pedir permiso para salir del país, cuando como queda claro, el Estado Ecuatoriano garantiza la plena libertad para salir y/o entrar del Ecuador. Exigir que se pida permiso para salir del país equivale a presumir la culpabilidad y/o limitación de capacidad legal de una persona, cuando lo correcto es lo contrario, ya que mal podría solicitarse que una persona pruebe que no tiene impedimento legal alguno para poder salir del país, sino al contrario, para que alguien no pueda salir del país, deben existir indicios de que no puede ejercer tal derecho; pero el Estado no puede jamás presumirla, como sucede al tener que solicitar, cada vez y cuando, permiso para ir al exterior.

Finalmente expresa, que por las manifestaciones antes expuestas, la norma cuya inconstitucionalidad por el **fondo**, solicita sea dejada sin efecto en virtud de la presente demanda, porque coarta el derecho constitucional de libertad y, en consecuencia, el libre tránsito en el país y/o al exterior; y deja a un lado la premisa que es aceptada en la legislación penal universal, esto es, la de que toda persona se presume inocente mientras no exista una sentencia ejecutoriada que haya declarado lo contrario.

El **arquitecto Jorge Cevallos Macías**, en su condición de Presidente del Congreso Nacional, contesta la demanda, alegando improcedencia sustantiva de la acción planteada, puntualizando que la disposición legal, impugnada consta en el numeral III del artículo 39 de la Ley de Migración expedida mediante Decreto Supremo No. 1899, publicada en el Registro Oficial No. 382 del 30 de diciembre de 1971, exactamente con el mismo texto con la única diferencia que en el artículo 39 constaba en el numeral III y el costo era de veinte sucres, Posteriormente y mediante Decreto Ley No. 178, publicado en el Registro Oficial No. 804 de 9 de agosto de 1984, se reforma la cuantía, a razón de cien sucres. Y con posteriores reformas incorporadas en la codificación de la Ley de Migración consta el valor de cuatro dólares de los Estados Unidos de América.

Señala que los países fronterizos con el Ecuador y otros - habrá que averiguar cuáles no- tienen establecidas tarjetas de control migratorio por varias razones, entre otras concernientes a estadística y seguridad.

Sostiene que si el asunto medular para la impugnación es la obligación de pago contenida en dicha norma para eliminar aquella, compete una reforma legal, que el mismo Señor Presidente Constitucional de la República, por ser colegislador conforme a la Carta Política vigente, puede proponerla; pero en modo alguno puede sostenerse **que** atenta contra la libertad de los ecuatorianos para entrar y salir del Ecuador, porque con dicho argumento también podría argüirse que existe tal atentado en los cobros de los peajes, cuyos sitios de pago existen a lo largo y ancho del país.

Añade que no es sostenible en derecho la supuesta violación del precepto legal impugnado con el derecho fundamental que tienen los ecuatorianos de *gozar* de libertad para entrar y salir del país -a menos que exista una prohibición de salida ordenada por Juez competente, de acuerdo con la Ley- menos aún, creer que se viola el principio de la presunción de inocencia garantizado en el numeral 7 del artículo 24 de la ley Suprema del Estado. Concluye manifestando el demandado que ha demostrado la carencia de sustento constitucional y por tanto que se deseché la demanda planteada.

El **Dr. Luis Jaramillo** Gavilanes Director Nacional de Patrocinio, Delegado del Procurador General del Estado, acorde con lo preceptuado por los artículos 2 y 6 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y, 3 y 4 de su Reglamento Orgánico Funcional, contesta la demanda expresando que el Artículo 39, numeral II, vulnera los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 23, numeral 14; y 24, numeral 7 de la Carta Magna, concretamente, atenta contra el derecho a la libertad para entrar y salir del país, así como al derecho a la presunción de inocencia de toda persona cuya culpabilidad **no se haya declarado** mediante sentencia ejecutoriada. Señala que no es admisible que existan normas que obliguen a todo residente en el Ecuador a pedir permiso para salir del país o ingresar al mismo. Aquello implica coartar la libertad de las personas en la forma prevista en la Constitución Política de la República. Así mismo, la solicitud de permiso, atenta contra la presunción de inocencia de los residentes en el Ecuador, puesto que equivale a presumir de plano la culpabilidad, y por tanto la limitación de la capacidad legal de las mismas.

Afirma que la norma cuya inconstitucionalidad se **ha** demandado, viola además la disposición contenida en el artículo 23, numeral 3 de la Ley Suprema, esto es, el derecho civil de la Igualdad ante la Ley, concretamente en la parte relativa al establecimiento de que la norma impugnada no se aplicará respecto de los extranjeros no inmigrantes transeúntes ni a todas las personas con domicilio civil en las poblaciones nacionales colindantes con las fronterizas extranjeras, generándose de esta manera un trato discriminatorio.

Concluye expresando que en virtud de las consideraciones expuestas, el Organismo de Control de la legalidad, en aras de hacer prevalecer las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República del Ecuador y de su supremacía, con fundamento en lo prescrito por el artículo 272 de la misma, se allana a la Demanda de Inconstitucionalidad planteada en contra de la disposición contenida en el artículo 39 numeral II, de la Codificación a la Ley de Migración; y solicita declarar por razones de fondo, la inconstitucionalidad del mencionado artículo.

Con estos antecedentes, y encontrándose el presente caso para resolver, se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Que, el Pleno del Tribunal Constitucional es competente para conocer y resolver el presente caso, de conformidad con el mandato del artículo 276 numeral 1 de la Constitución Política de la República, en concordancia con los artículos 12 numeral 1 y 62 de la Ley de Control Constitucional; y, el artículo 1 y siguientes del Reglamento de Trámites de Expedientes en el Tribunal Constitucional.

SEGUNDA.- Que, no se ha omitido solemnidad alguna que pueda incidir en la decisión de la causa, por lo que se declara su validez.

TERCERA.- Que, la presente Acción de Inconstitucionalidad se la presenta, en cumplimiento del mandato establecido en el numeral 1 del artículo 277, y numeral 1 del artículo 276 de la Constitución Política de la República; numeral 1 del artículo 12 y literal a) del artículo 18 de la Ley de Control Constitucional.

CUARTA.- Que, al refirirse a las competencias del Tribunal Constitucional el artículo 276 numeral 1 de la Constitución Política de la República, establece "conocer y resolver las demandas de inconstitucionalidad de fondo o de forma, que se presenten sobre Leyes Orgánicas y Ordinarias, Decretos-Leyes, Decretos-Ordenanzas, Estatutos, Reglamentos y Resoluciones, emitidos por órganos de las Instituciones del Estado, y suspender total o parcialmente sus efectos". La presente demanda solicita se declare la inconstitucionalidad por el fondo del referido artículo 39 numeral II, por violentar normas **Constitucionales como los artículos 23, numeral 14 y 24, numeral 7 de la Carta Magna**, atentando contra el derecho a la libertad para entrar y salir del país, y al derecho de presunción de inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya **declarado** mediante sentencia ejecutoriada.

QUINTA.- Que, el artículo 23 numeral 14 de la Constitución Política de la República es claro al manifestar que: "...Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta **Constitución y en** los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas lo **siguiente: 14.- El** derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia. Los ecuatorianos gozarán de libertad para entrar y salir del Ecuador. En cuanto a los extranjeros, se estará a lo dispuesto en la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por un juez competente, de acuerdo con la ley".

El derecho contemplado en este artículo, no está sujeto a ningún condicionamiento, y menos a pagar una cantidad de dinero que en forma arbitraria se lo ha hecho constar en el artículo 39 numeral II, de la Ley de Migración, inobservando la supremacía del mandato Constitucional; nótese que para el caso de los extranjeros si prescribe que "...se estará a lo dispuesto en la ley". Y, aclara que, la prohibición de salir del país solo podrá ser ordenada por un juez.

10 -- Segundo Suplemento — Registro Oficial Nro. 242 -- Sábado 29 de Diciembre del 2007

SEXTA.- Que, el artículo 24, numeral 7 ibídem, refiriéndose al debido proceso establece que: "Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia: 7.- Se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada...".

El artículo impugnado obliga a todo residente en el Ecuador a pedir permiso para salir del país, contradiciendo la plena libertad que el Estado garantiza a todos los ecuatorianos, limitando la capacidad legal y obligándoles a que prueben que no tienen impedimento para hacer uso de un derecho garantizado en la Constitución, cuando debe ser al contrario, mediante orden de un juez o sentencia ejecutoriada demostrarle a la persona que no puede hacer uso del derecho a salir del país.

Por lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones y facultades que la Constitución y la Ley le confieren:

RESUELVE:

1.- Aceptar la Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador; en consecuencia declarar la Inconstitucionalidad por el Fondo del artículo 39 numeral II de la Ley de Migración, publicada en el Registro Oficial No. 563 del 12 de abril de 2005; suspender totalmente sus efectos y cesar en su vigencia conforme lo dispuesto en el artículo 278 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 22 de la Ley de Control Constitucional.

2.- Publicar la presente resolución en el Registro Oficial para los fines consiguientes.- Notifíquese".

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente.

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Tribunal Constitucional con ocho votos a favor-correspondientes a los doctores Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinuéza, Nina Pacari Vega, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire; sin contar con la presencia del doctor Edgar Zárate Zárate, en sesión del día miércoles diecinueve de diciembre de dos mil siete.- Lo certifico.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por.- f.) Ilegible.- Quito, a 29 de diciembre del 2007.- f.) El Secretario General.

ANEXO 4

NACIONALES QUE REQUIEREN DE VISA PARA INGRESAR AL ECUADOR COMO TURISTAS

ACTUALIZADO AL 27 de junio DE 2007

A

- Afganistán
- Albania
- Angola
- Antigua y Barbuda
- Arabia Saudita
- Argelia
- Armenia
- Azerbaiyán

B

- Bahamas
- Bahrein
- Bangladesh
- Barbados
- Belarús (ex – Bielorrusia)
- Belice
- Benin
- Bhután
- Bosnia y Herzegovina
- Botswana
- Brunei Darussalam
- Burkina Faso
- Burundi

C

- Cabo Verde
- Cambodia
- Camerún
- Comoras
- Congo (República Democrática del)
- Corea (República Popular Democrática)
- Costa Rica
- Cote d'Ivoire

- Cuba
- Chad
- China (República Popular de)
- Chipre

D

- Djibouti
- Dominica

E

- Egipto
- El Salvador
- Emiratos Arabes Unidos
- Eritrea
- Etiopía

F

- Fiji

G

- Gabón
- Gambia
- Georgia
- Ghana
- Granada
- Guatemala
- Guinea
- Guinea-Bissau
- Guinea Ecuatorial
- Guyana

H

- Haití

I

- India
- Indonesia
- Irán (República Islámica del)
- Irak
- Islas Marshall
- Islas Mauricio

- Islas Salomón
- Islas Cook

J

- Jamaica
- Jordania

K

- Kazajstán
- Kenya
- Kirguistán
- Kiribati
- Kuwait

L

- Laos (República Democrática Popular de)
- Lesotho
- Líbano
- Liberia
- Libia (Jamahiriya Arabe)

M

- Macedonia (ex – Rep. Yugoslava de)
- Madagascar
- Malasia
- Malawi
- Maldivas
- Malí
- Marruecos
- Mauricio
- Mauritania
- México
- Micronesia (Estados Federados de)
- Moldova (República de)
- Mongolia
- Mozambique
- Myanmar

N

- Namibia
- Nauru

- Nepal
- Nicaragua
- Níger
- Nigeria
- Níue

O

- Omán

P

- Pakistán
- Palau
- Palestina
- Panamá
- Papua Nueva Guinea

Q

- Qatar

R

- República Centro Africana
- Rwanda

S

- Saint Kitts y Nevis
- Samoa
- San Marino
- Santa Lucía
- Santo Tomé y Príncipe
- San Vicente y las Granadinas
- Senegal
- Servia (República de)
- Seychelles
- Siria (República Arabe)
- Sierra Leona
- Somalia
- Sri Lanka
- Sudán
- Suriname
- Swazilandia

T

- Tailandia
- Tanzania (República Unida de)
- Tayikistán
- Timor del Este (Rep. Democrática)
- Togo
- Tonga
- Trinidad y Tobago
- Túnez
- Turkmenistán
- Tuvalu

U

- Uganda
- Uzbekistán

V

- Vanuatu
- Viet Nam

Y

- Yemen

Z

- Zambia
- Zimbabwe

ANEXO 5

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SOLICITUD DE VISA NO MIGRANTE
TIPO DE VISA:

FOTO

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRES
NACIONALIDAD
FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO
ESTADO CIVIL

DATOS COMPLEMENTARIOS

PROFESION
ACTIVIDAD A DESARROLLAR
DIRECCION DOMICILIARIA ACTUAL
NUMERO DE PASAPORTE
VALIDO HASTA

DETALLE DE DOCUMENTACION

<ol style="list-style-type: none"> 1. 2. 3.

ANEXO 6

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA
SOLICITUD DE VISA DE INMIGRANTE 9 – 1
RENTISTA

Señor Director:

Yo, _____
 Apellido Paterno: _____ Apellido Materno: _____ Nombres: _____
 De nacionalidad _____ domiciliado en _____
 Ciudad: _____ Direccion: _____ Telefono: _____

Me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que tengo interés en radicarme en Ecuador en calidad de Inmigrante al amparo de la **VISA 9-I**, por lo que solicito se sirva considerar esta petición a efectos de que se autorice a quien corresponda, el otorgamiento de la Visa mencionada, para lo cual consigno los siguientes datos, que aseguro son verdaderos:

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

País: _____ Ciudad: _____ Día: _____ Mes: _____ Año: _____

ESTADO CIVIL: Soltero: ___ Casado: ___ Divorciado: ___ Viudo: ___ Otro: ___

INSTRUCCIÓN: Primaria: ___ Secundaria: ___ Técnica: ___ Superior: ___ Otra: ___

ACTIVIDAD ACTUAL:

De ser favorable su resolución, agradeceré el otorgamiento de la VISA a favor de mi conyuje e hijos, cuyos datos son los siguientes:

CONYUGE:

Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

País: _____ Ciudad: _____ Día: _____ Mes: _____ Año: _____

NACIONALIDAD:

INSTRUCCIÓN: Primaria: ___ Secundaria: ___ Técnica: ___ Superior: ___ Otra: ___

ACTIVIDAD ACTUAL

HIJOS:

Nombres y Apellidos	Lugar y fecha de nacimiento	Nacionalidad
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Domicilio en el Ecuador: _____

Ciudad Calle Teléfono

 f) Solicitante

ANEXO 7

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA

DATOS PARA LA ORDEN DE CEDULA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL INTERESADO:
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:
NACIONALIDAD:
ESTADO CIVIL:
INSTRUCCIÓN:
PROFESION U OCUPACION:
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONYUGE:
DIRECCION DOMICILIARIA EN EL ECUADOR DEL TITULAR DE LA VISA:

Declaro que los datos que anteceden son los que me pertenecen y me responsabilizo por la veracidad de los mismos ante las autoridades de este país.

f) _____

ANEXO 8

Convenio de La Haya de 1961, sobre la Eliminación del Requisito de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros

Son Estados Parte a dicho Convenio los siguientes países:

Alemania
Andorra
Antigua y Barbuda
Argentina
Armenia
Australia
Austria
Bahamas
Barbados
Bélgica
Belice
Bielorrusia
Bosnia - Herzegovina
Botswana
Brunei - Darussalam
Bulgaria
(China - Sólo en sus regiones administrativas de Macao y Hong Kong)
Chipre
Colombia
Croacia
Dominica
El Salvador
Eslovaquia
Eslovenia
España
Estados Unidos de América
Estonia
Federación de Rusia
Fidji
Finlandia
Francia
Granada
Grecia
Hungría
Irlanda
Isla Marshall
Isla Mauricio
Israel
Italia
Japón
Kazajstán
Lesotho
Letonia
Liberia

Liechtenstein
Lituania
Luxemburgo
Macedonia, Antigua República Yugoslava de
Malawi
Malta
México
Mónaco
Namibia
Niue
Noruega
Nueva Zelanda
Países Bajos
Panamá
Portugal
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República Checa
Rumanía
Samoa
San Cristóbal y Nieves
San Marino
San Vicente y Granadinas
Santa Lucía
Seychelles
Sudáfrica
Suecia
Suiza
Surinam
Swazilandia
Tonga
Trinidad y Tobago
Turquía
Venezuela
Yugoslavia

<http://www.hcch.net/e/status/stat12e.htm>

Convenio de La Haya de 1961, sobre la Eliminación del Requisito de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros

Artículo 1

El presente Convenio se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante.

Se considerarán como documentos públicos en el sentido del presente Convenio:

a) Los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del Ministerio Público o de un secretario, oficial o agente judicial.

b) Los documentos administrativos

c) Las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como la certificación del registro de un documento, la certificación sobre la certeza de una fecha y las autenticaciones oficiales y notariales de firmas en documentos de carácter privado.

Sin embargo, el presente Convenio no se aplicará a:

a) A los documentos expedidos por funcionarios diplomáticos o consulares

b) A los documentos administrativos relacionados directamente con una operación comercial o aduanera.

Artículo 2

Cada Estado contratante eximirá de la legalización a los documentos a los que se aplique el presente Convenio y que deberán ser presentados en su territorio. La legalización, en el sentido del presente Convenio, sólo cubrirá la formalidad por la que los agentes diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio del documento deba surtir efecto certifiquen la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostente.

Artículo 3

La única formalidad que podrá ser exigida para certificar la autenticidad de la firma, el carácter con que ha actuado el signatario del documento y, de corresponder, la identidad del sello o del timbre que lleva el documento, será una acotación que deberá ser hecha por la autoridad competente del Estado en el cual se originó el documento, de conformidad con lo previsto en el artículo.

Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo precedente no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o las costumbres vigentes en el Estado en el que el documento deba surtir efecto, o un acuerdo entre dos o más Estados contratantes, la rechacen, la simplifiquen o eximan al documento del requisito de la legalización.

Artículo 4

La acotación prevista en el Artículo 3, Párrafo Primero, se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo, de conformidad con el modelo anexo al presente convenio. Sin embargo, la acotación podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida. Las indicaciones que figuren en la misma podrán igualmente ser escritas en otro idioma, pero el título "Apostille (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)" deberá mencionarse en idioma francés.

Artículo 5

La acotación se expedirá a petición del signatario o de cualquier otra persona portadora del documento.

Debidamente cumplimentada, la acotación certificará la autenticidad de la firma, del carácter con que el signatario haya actuado, y en su caso, la identidad del sello o timbre que lleva el documento.

La firma, sello o timbre que figuren en la acotación quedarán exentos de toda certificación.

Artículo 6

Cada Estado contratante designará las autoridades consideradas en base al ejercicio de sus funciones como tales, a las que dicho Estado atribuye competencia para expedir la acotación prevista en el Artículo 3, Párrafo primero y deberá notificar esa designación al Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos en el momento del depósito del correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión o de su declaración de extensión. También deberá notificarle toda modificación en la designación de esas autoridades.

Artículo 7

Cada una de las autoridades designadas conforma al Artículo 6, deberá llevar un registro o fichero en el que queden anotadas las acotaciones expedidas, indicando:

- a) el número de orden y fecha de la acotación
- b) El nombre del signatario el documento público y el carácter en que haya actuado o, para los documentos sin firma, la indicación de la autoridad que haya puesto el sello o timbre.

A solicitud de cualquier interesado, la autoridad que haya expedido la acotación deberá comprobar si las anotaciones incluidas en la acotación se ajustan a las del registro o fichero.

Artículo 8

Cuando entre dos o más Estados exista un Tratado, convenio o Acuerdo que contenga disposiciones que someten la certificación de una firma, sello o timbre a ciertas formalidades, el presente convenio sólo anulará dichas disposiciones si tales formalidades son más rigurosas que las previstas en los artículos 3 y 4.

Artículo 9

Cada Estado contratante adoptará las medidas necesarias para evitar que sus

funcionarios diplomáticos o consulares procedan a legalizaciones, en los casos en que el presente Convenio prevea la exención de esa formalidad.

Artículo 10

El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, así como por Irlanda, Islandia, Liechtenstein y Turquía.

Será ratificado y los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos.

Artículo 11

El presente Convenio entrará en vigencia a los sesenta días de ser depositado el tercer instrumento de ratificación previsto en el Artículo 10, Párrafo 2.

Para cada Estado signatario que lo ratifique posteriormente, el Convenio entrará en vigencia a los sesenta días de ser depositado su instrumento de ratificación.

Artículo 12

Cualquier Estado al que no se haga referencia en el Artículo 10 podrá adherirse al presente Convenio, una vez entrado éste en vigencia en virtud del Artículo 11, Párrafo primero. El instrumento de adhesión será depositado ante el Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos.

La adhesión sólo surtirá efecto en las relaciones entre el Estado adherente y los Estados contratantes que no haya formulado objeción en su contra dentro de los seis meses siguientes a la recepción de la notificación preceptuada en el Artículo 15, literal d). Tal objeción será notificada al Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos.

El Convenio entrará en vigencia entre el Estado adherente y los Estados que no hayan formulado objeción contra la adhesión sesenta días subsiguientes a

la expiración del plazo de seis meses mencionados en el párrafo precedente.

Artículo 13

Todo Estado podrá declarar en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que el presente Convenio se extenderá al conjunto de territorios que éste representa internacionalmente, o a uno o varios de ellos. Esta declaración surtirá efecto en el momento de la entrada en vigencia del Convenio para dicho Estado.

Con posterioridad, toda extensión de esta naturaleza deberá ser notificada al Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos.

Cuando la declaración de extensión sea hecha por un Estado que haya firmado y ratificado el Convenio, éste entrará en vigencia para los territorios afectados conforme a lo previsto en el Artículo 11. Cuando la declaración de extensión sea hecha por un Estado que se haya adherido al Convenio, éste entrará en vigencia para los territorios afectados conforme a lo previsto en el Artículo 12.

Artículo 14

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigencia conforme al artículo 11, Párrafo primero, incluso para los Estados que lo hayan ratificado o se hayan adherido con posterioridad.

El Convenio se renovará tácitamente cada cinco años, salvo denuncia.

La denuncia se notificará al Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos al menos con seis meses de antelación a la expiración del plazo de cinco años.

Podrá limitarse a ciertos territorios a los que se aplique el convenio.

La denuncia sólo tendrá efecto con respecto al Estado que la hubiera notificado. El Convenio continuará en vigencia para los demás Estados contractuales.

Artículo 15

El Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos notificará a los Estados a que se hace referencia en el artículo 10, así como a los estados que se hayan adherido conforme al artículo 12.

- a) Las notificaciones preceptuadas en artículo 6, párrafo 2;
- b) Las firmas y ratificaciones previstas en el artículo 10.
- c) La fecha en la que el presente Convenio haya de entrar en vigencia conforme a las disposiciones del artículo 11, párrafo primero.
- c) La fecha en la que el presente Convenio haya de entrar en vigencia conforme a las disposiciones del artículo 11, párrafo primero.
- d) Las adhesiones y objeciones mencionadas en el artículo 12 y la fecha en la que las adhesiones haya de tener efecto.
- e) Las extensiones previstas en el artículo 13 y la fecha en las que tendrán efecto.
- f) Las denuncias referidas en el artículo 14, párrafo tercero.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados firman el presente Convenio.

Extendido en La Haya, el 5 de octubre de 1961, en idioma francés e inglés, prevaleciendo el texto en francés en caso de divergencia entre ambos textos, e un solo ejemplar, que será depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y del que una copia certificada conforme, será remitida, por vía diplomática, a cada uno de los Estados representados en la Novena Sesión de la conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, así como a Irlanda, Islandia, Liechtenstein y Turquía

En los demás casos, los documentos expedidos en el extranjero que quieran

hacerse valer en estos procedimientos deberán estar debidamente legalizados con arreglo a las siguientes condiciones:

	ANEXO AL CONVENIO	
	Modelo de Apostilla	
	<p>APOSTILLE</p> <p>(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)</p> <p>1. País.....</p> <p>El presente documento público</p> <p>2. Ha sido firmado por:.....</p> <p>3. Quien actúa en calidad de:.....</p> <p>4. y está revestido del sello de:.....</p> <p>CERTIFICADO</p> <p>5. En:..... 6. El día.....</p> <p>7. Por:.....</p> <p>8. Bajo el número:.....</p> <p>9: Sello: 10. Firma:</p> <p>.....</p>	

El Órgano Ejecutivo del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobó mediante Acuerdo Ejecutivo No. 703 de fecha 21 de julio de 1995, la Adhesión de la

República de El Salvador al "Convenio de La Haya de 1961, sobre la Eliminación del Requisito de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros", depositando el respectivo Instrumento de Adhesión ante el Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos.

Dicho Convenio fue ratificado por la Honorable Asamblea Legislativa el 12 de septiembre de 1996, mediante Decreto Legislativo No. 811 y publicado en el Diario Oficial No. 194 Tomo No. 333 de fecha 16 de octubre de 1996.

ANEXO 9

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 12 de Marzo del 2007 -- Nro. 39

DR. VICENTE NAPOLEÓN DÁVILA GARCÍA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez Dirección:
Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540 Distribución
(Almacén): 2430 - 110 -- Mañosea Nro. 201 y Av. 10 de Agosto Sucursal
Guayaquil: Calle Chile Nro. 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107 Suscripción anual:
US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs	
		Migrante (SENAMI) 4
FUNCION LEGISLATIVA EXTRACTOS:	151	Expídese el Decreto Ejecutivo modificadorio al Decreto Ejecutivo Nro. 110 del 13 de febrero del 2007 6
28-033 Proyecto de Ley Reformatoria del artículo 63 de la Ley de Seguridad Social 2		Págs. ACUERDOS:
28-034 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento . 3 FUNCION EJECUTIVA		SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:
DECRETOS:		8 Autorízase la comisión de servicios en el exterior al economista Raúl Sagasti Lupera, Ministro de Industrias y Competitividad 6
146 Modificase el Decreto Ejecutivo Nro. 2332 de 2 de diciembre del 2004, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 15 de diciembre del 2004 3		9 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al licenciado Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación 7
149 Nómbrase a la señora Manuela Gallegos Anda Ochoa, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana 4		10 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Turismo 7
150 Créase la Secretaría Nacional del		

4 -- Registro Oficial Nro. 39 -- Lunes 12 de Marzo del 2007

No. 150

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución Política de la República determina que es atribución del Presidente de la República establecer las políticas generales del Estado, aprobar los correspondientes planes de desarrollo y velar por su cumplimiento;

Que el inciso tercero del artículo 11 de la Carta Política dispone que el Estado procurará proteger a los ecuatorianos que se encuentren en el extranjero;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2378-B, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 527 de 5 de marzo del 2002, se creó el Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2181 de 29 de diciembre del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 2378-B, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 527 de 5 de marzo de 2002;

Que el problema migratorio debe considerarse como política de Estado y es compromiso del Gobierno Nacional brindar apoyo a la solución del mismo;

Que le corresponde al Presidente de la República dirigir la administración pública y expedir las normas necesarias para regular la integración, organización y procedimientos de la Función Ejecutiva;

Que existe la necesidad de crear una dependencia estatal dirigida por migrantes para atención y protección de la población migrante y todos los ecuatorianos en el exterior;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio No. MEF-SGJ-2007-0645 de 16 de febrero del 2007, emite informe sobre la creación de la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren artículos 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República, 11 letras g) y h) y 21 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Créase la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), la misma que tendrá como objetivo fundamental la definición y ejecución de las políticas migratorias, encaminadas al desarrollo humano de todos sus actores, que servirá de enlace en las acciones de atención, protección y desarrollo del migrante, conforme a los objetivos del Estado Ecuatoriano.

Art. 2.- La Secretaría Nacional del Migrante funcionará como entidad adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, su labor la desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada y estará sometida al control de la Contraloría General del Estado.

Estará dirigida por un Secretario Nacional, que será su representante legal y tendrá rango de Ministro de Estado, y será nombrado por el Presidente de la República.

Art. 3.- La Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), dentro del proceso de modernización que promueve el Estado contará con dos subsecretarías: una en la región Austral y otra en la región Litoral, que dependerán exclusivamente de la SENAMI, y se regirán bajo su presupuesto, previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas así como de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público (SENRES).

Art. 4.- La Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI) actuará en los siguientes procesos:

Coordinar directamente con la Presidencia de la República, la ejecución de las políticas migratorias encaminadas al desarrollo humano de todos sus actores; y promover y coordinar de una manera oportuna con todos los actores e instituciones, ya sean estos públicos o privados, vinculados con el tema migratorio a nivel de país.

Art. 5.- Transfiérase a la Secretaría Nacional del Migrante, todos los valores en activos y pasivos que al momento se encuentren asignados al Programa de Ayuda, Ahorros e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

La Secretaría Nacional del Migrante subrogará en todos sus derechos y obligaciones al Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias.

Art. 6.- El Ministerio de Economía y Finanzas transferirá anualmente a la Secretaría Nacional del Migrante la asignación presupuestaria para el Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias, recursos que serán destinados exclusivamente a inversión o emergencia, conforme se determina en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 2378-B, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 527 de 5 de marzo de 2002 y 2181, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007.

Art. 7.- Deróganse los artículos 7, 8 y 9 del Decreto Ejecutivo No. 2378-B, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 527 de 5 de marzo del 2002, de creación del Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias.

Las competencias y obligaciones del Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias las asume la Secretaría Nacional del Migrante.

Art. 8.- Suprímase el artículo 29 del Acuerdo No. 0125, publicado en el Registro Oficial No. 568 de

19 de abril del 2005, mediante el cual se creó en el Ministerio de Relaciones Exteriores la Dirección General de Apoyo a Ecuatorianos en el Exterior.

La Secretaría Nacional del Migrante conforme a sus necesidades incorporará a su nómina al personal no diplomático de la dependencia suprimida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas asignará las partidas presupuestarias para el funcionamiento de la Secretaría Nacional del Migrante.

SEGUNDA.- En el plazo de noventa días, la Secretaría Nacional del Migrante presentará para su aprobación la estructura orgánica de procesos.

Artículo Final.- De la ejecución de este decreto que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Economía y Finanzas.

Dado en la ciudad de Quito, a 1 de marzo del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

ANEXO 10

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Sábado 29 de Diciembre del 2007 -- Nro. 242

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
 DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y
 ventas: Telf. 2234 - 540 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosea Nro. 201 y Av. 10 de Agosto Sucursal
 Guayaquil: Calle Chile Nro. 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
 Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
 1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

S U M A R I O

	P á g s .	806	Refórmase el Reglamento especial para la calificación y control de la residencia en la provincia de Galápagos
FUNCION EJECUTIVA DECRETOS:			
801		253	Designase a la abogada Anita Albán Mora, representante del señor Presidente de la República ante el Consejo Directivo de la Cooperación Internacional, CODCI . 2
802			Facúltanse varias funciones y competencias a la Secretaria Nacional del Migrante, SENAMI2
803		3	Modificase el artículo 211 de las Normas de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva, expedidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3389, publicado en el Registro Oficial Nro. 733 de 27 de diciembre del 20023
804		3	Acéptase la renuncia al doctor Camilo Valdivieso Cueva y designase a la abogada Soad Manssur Villagrán, Miembro Principal de la Junta Bancaria3
805		4	Refórmase el Decreto Ejecutivo Nro. 505 de 13 de septiembre del 2005, publicado en el Registro Oficial Nro. 110 de 23 de septiembre del 20054
ACUERDOS:			
SUBSECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:			
		5	Nómbrase al señor Cornelio Delgado, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción5
MINISTERIO DE TRABAJO:			
		5	Fijanse a partir del 1 de octubre del 2007 las remuneraciones mínimas sectoriales legales, para los trabajadores protegidos por el Código del Trabajo que laboran en las siguientes ramas o actividades económicas:
		5	00184 Plantaciones de palma africana y extractoras de aceite rojo crudo de palma5
		6	00185 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana a excepción de la elaboración de ladrillos y tejas6
		9	00186 Operadores y mecánicos de equipo pesado y caminero, de excavación, construcción, industria y otras similares9

No. 802**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA****Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 150, publicado en el Registro Oficial No. 39 del 12 de marzo del 2007, se creó la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), cuyo objetivo fundamental es la definición y ejecución de las políticas migratorias, encaminadas al desarrollo humano de todos sus actores;

Que, la Secretaría Nacional del Migrante es una entidad adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, y su labor la desarrolla de manera descentralizada y desconcentrada;

Que, la Secretaría Nacional del Migrante ha subrogado en todos sus derechos y obligaciones al Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los migrantes ecuatorianos y sus familias y asumió sus competencias; entre otras, "asistir a los migrantes ecuatorianos y sus familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad, y promover su reintegración al Ecuador en condiciones económicas, sociales y culturales ventajosas.";

Que, el Gobierno Nacional, a través de la SENAMI, está empeñado en la protección efectiva al migrante ecuatoriano a través de la defensa de sus derechos y la definición de políticas públicas que pretendan ese cometido; y en esa virtud, es necesario fortalecer sus competencias y consolidar sus planes de acción; y,

En uso de sus atribuciones

Artículo 1.- A más de las facultades otorgadas a la Secretaría Nacional del Migrante-SENAMI, mediante el Decreto Ejecutivo No. 150, publicado en el Registro Oficial No. 39 de 12 de marzo del 2007; facúltase para que asuma las siguientes funciones y competencias:

- a) La definición, gestión y ejecución de las políticas migratorias, dentro y fuera del territorio ecuatoriano, en mutua coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y,
- b) La competencia para la atención a los migrantes, dentro y fuera del territorio nacional, en las áreas y materias que tengan relación directa con el tema migratorio, inclusive el establecimiento de

centros de atención integral a migrantes.

Artículo 2.- El Ministerio de Relaciones Exteriores acreditará como adjuntos civiles para temas migratorios ante los estados receptores, a los funcionarios que sean designados por la SENAMI para desempeñar las funciones que esta les encomiende; y contarán con todos los derechos y atribuciones que su condición de adjuntos civiles demanda. Los referidos funcionarios dependerán administrativa y financieramente de la SENAMI.

Las remuneraciones de los adjuntos civiles para temas migratorios y del personal que conformará las representaciones de la SENAMI en el exterior, se regirán por los coeficientes y escalas del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Artículo 3.- El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá las correspondientes partidas presupuestarias y los recursos requeridos por la SENAMI para la correcta ejecución del presente decreto ejecutivo.

Artículo 4.- De la ejecución de este decreto que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense la Secretaría Nacional del Migrante y los ministros de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas.

Dado en la ciudad de Quito, a 17 de diciembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

ANEXO 11

ENTREVISTAS

Doctor Diego Morejón Pazmiño

Director General de Asuntos de Migración y Extranjería

Miércoles 13 de Febrero de 2008, 11h30

1. De su experiencia cree usted Doctor que las Instituciones encargadas del manejo de la Migración en el Ecuador deban mantenerse en dos campos diferentes como son la Dirección General de Extranjería y Asuntos Migratorios?

Lo que debe tratar es de que, así exista varias direcciones diferentes manejando el mismo tema, todas sean ágiles y aplicando la ley, y dar un efectivo servicio a quien lo requiere.

2. Conozco que en países como Chile, Argentina, Colombia y otros existe una sola dependencia encargada de los asuntos migratorios. No cree usted que esto agilizaría el proceso y disminuiría la burocracia?

Definitivamente que sí, si se centraliza un aspecto migratorio es para dar flexibilidad y un trámite ordenado a un pedido de un extranjero, cuando existen varias instituciones el problema principal es que no hay, no se comparten bases de datos ni elementos de información que pueden ser útiles al momento de la emisión de una visa.

Si un extranjero viene como no – inmigrante y quiere ser inmigrante mañana que tiene perfecto derecho a aplicar a esa aspiración dentro de una visa, a lo mejor los datos de un lado son más lentos que los del otro y eso genera por aspectos burocráticos una innecesaria demora en desmedro de un extranjero que tiene como digo una aspiración de tener un visado.

3. Conoce usted que antes del año 1977 funcionaba en el país una sola oficina encargada de los Asuntos Migratorios? Cuales fueron según su criterio las razones fundamentales para que hoy existan dos instituciones diferentes que atiendan a los extranjeros en sus diferentes categorías?

Así es, eso funcionó con todo éxito en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio que es el ente Nacional de las Relaciones Internacionales y que canalizaba todos estos aspectos de manejo migratorio de manera ordenada. Lastimosamente hubo un aparente acto de corrupción en esa dirección de entonces y luego del proceso judicial correspondiente se establecieron las responsabilidades, los sobreseimientos obvios que hubo a muchos funcionarios que aun siguen activos en el servicio, pero que determino que se tome una decisión política que fue deslindar la materia Inmigrantes de la de no – inmigrantes dándole la de Inmigrantes el carácter de manejo reservado o de manejo de seguridad nacional a cargo del Ministerio de Gobierno como es hasta ahora.

4. Piensa usted que el sistema existente al momento beneficia a los extranjeros en despachos ágiles y oportunos o por el contrario este sistema perjudica tanto la imagen del país como el desempeño de las funciones?

Mientras sea un procedimiento basado en la aplicación de la ley el proceso debe ser ágil, sin embargo circunstancias ajenas al trámite migratorio como son las falsificaciones, y el forjar documentos en beneficio de ciertas personas y de ciertas instituciones extranjeras ha generado que ciertos requisitos que se piden sean el refuerzo de control para la emisión de esas visas. Esos requisitos adicionales a los que la ley establece van a generar demora, por supuesto que si, y siempre en contra del extranjero, pero frente a un caso de falsificación, y la demora que significaría en acreditar una visa correctamente otorgada, yo creo que el beneficio de la demora seria justamente el darle un documento absolutamente valido.

Esto a futuro se va a solucionar con un sistema de modernización que tiene aplicado y pensado la Cancillería en conjunto con Extranjería para otorgar visados electrónicos a los extranjeros que están basados en una serie de datos de comprobación biométrica y datos de seguridad tanto de la emisión de documentos como de la concesión de la visa al titular de la misma, con una serie de procesos de control que van a ser, como le digo, compartidos entre las tres entidades que conforman el área migratoria en el país que son Dirección de Extranjería de Gobierno, Policía Nacional de Migración y la Dirección de Asuntos Migratorios de la Cancillería. Espero que en los próximos tres meses esto entre ya en funcionamiento y sea una garantía adicional, esta modernización exige no solamente adhesivos en vez de los sellos de caucho que se otorgan ahora como visas, no sólo exige los adhesivos, sino la modernización va también hacia la agilidad de los trámites y a la efectividad de los mismos. Teniendo una red de datos compartida es mucho más fácil, comprender la situación de un extranjero y darle apoyo inmediato con una solución migratoria, esto espero que funcione como le digo en los próximos meses y que sea pues un elemento nuevo que permita una agilidad en beneficio de todo aquel que quiere beneficiarse de la ley migratoria ecuatoriana, ley que es un poquito antigua y por lo tanto inflexible, pero que con estos tipos de criterios y de procesos modernos puede ser un poco más ágil.

5. Con este tema de la Asamblea Constituyente no considera usted que sería oportuno que el Ministerio de Relaciones Exteriores con su Dirección de Asuntos Migratorios y el Ministerio de Gobierno con su Dirección General de Extranjería se pongan de acuerdo para que exista un solo ente regulador de los Asuntos Migratorios?

Esa es una decisión política, una ley no va a establecer la prioridad de que esta materia migratoria sea manejada por uno u otro Ministerio, la decisión política debería darse para que en la ley se cambie lo que dice actualmente la ley de Extranjería, que está dividido en dos instancias, No – Inmigrantes Cancillería e

Inmigrantes Ministerio de Gobierno, como le digo es una decisión política no es una cuestión de prioridad, no esta dentro del procedimiento, no se opone el manejo de Inmigrantes por parte del Ministerio de Gobierno al de No – Inmigrantes por parte de Cancillería, no se opone, no existe una desfiguración de la ley, pero existe una disposición legal codificada, que de acuerdo a derecho tiene que deshacerse como se hizo, talvez esa seria la recomendación a la Asamblea que confirmen, pero la decisión es política y eso es muy importante denotar, si el Presidente de la Republica que es el jefe de la diplomacia, es el Jefe del Estado le parece conveniente que sea la Cancillería que deba manejar exclusivamente, sin otro parámetro de gestión el tema migratorio se lo debe hacer de lo contrario no.

Ahora mi criterio personal es que la ley no es una ley prioritaria la Ley de Extranjería, no debe ser reformada en este momento porque puede la reforma por darle modernidad y agilidad puede también ser una atadura, porque si usted se pone en la práctica, usted que ejerce esta parte del derecho migratorio, si usted tiene una ley del año 70 como es la nuestra, que se concibió en épocas en que se daba el concepto de seguridad nacional a todo y que todo extranjero era potencialmente autor de algo o enemigo de alguien, entonces era una ley totalmente comprimida a eliminar y limitar ciertas aspiraciones de un extranjero, ahora hay mucha mas flexibilidad pero basados en la propia ley, entonces esta ley del año 70 ahora se la aplica con la discrecionalidad de los Directores, dándole forma al pedido del extranjero, por ejemplo si usted analiza la 12 – IX, la visa de actos de comercio tiene una amplitud esa visa que va a los 180 días, para actos de comercio, deportes, turismo, estudios, investigación, etc. El etc le permite a una persona tener una vinculación migratoria con este país por medio ano que eventualmente le da un carácter de Inmigrante al aplicar una segunda etapa que es el interés de permanecer en este país, entonces este comodín jurídico que es la ley actual da muchas mas facilidades que tener a lo mejor mañana una nueva ley muy moderna que no nos permita salir de ciertos esquemas que a lo mejor le perjudican al extranjero en su interés final de establecerse en el Ecuador. Si

usted revisa la ley actual, la codificación hay dos tipos de ley, hay dos tipos de visa que están codificados pero no reglamentados, en el caso de las No – Inmigrantes la 12 – XI, la 12 – XI es un sumo de todas las visas doces en una sola con una estabilidad absolutamente lógica en cuanto a la funcionalidad de esa visa es decir yo puedo pedir visa para jugar fútbol un año, o vengo ocho meses a dictar conferencias, o vengo siete meses a hacer una investigación científica, ninguno de los artículos del tipo doce, permiten ni siete meses, ni ocho meses, ni un año en ciertas cosas, a no ser que sea perfectamente configurada a una visa laboral, una visa de estudios, la 12 – XI sería una especie de aleatoria de todas las demás para dar una proyección mucho mas ágil y practica. Igual en las nueves, de Inmigrante la 9 – VII, esta codificada pero no esta reglamentada, entonces al no estar reglamentada no sabemos porque tiempo se puede otorgar ni en que casos, lo bonito sería, lo bueno, lo práctico en este momento, con o sin Asamblea, porque esto es facultad de dos Ministerios exclusivamente, reformar el reglamento a la ley de extranjería vigente, darle un poco más de proyección practica, a lo que nuestra ley antigua pero efectiva tiene, entonces reformar el reglamento sería un trabajo muchísimo más práctico en este momento, para darle agilidad al tema migratorio.

El Presidente de la República ha sido muy claro, el señor Correa, en expresar la libertad de movimiento de las personas, la libre circulación de personas es el concepto jurídico del Presidente de la República sobre las Relaciones Internacionales, el no es partidario de la dureza migratoria o de la imposición de barreras a través de fronteras o de esquemas de visas, etc, porque esta perjudicando a la libre circulación de personas, entonces hay que ser consecuente con ese concepto del Jefe de Estado y manejar la ley de manera absolutamente positiva, ágil y para ello sería muy conveniente reformar el Reglamento que nos permitiría darle mucha mas flexibilidad hasta lo que ahora existe, ahí se eliminaría burocracias, demoras excesivas y cosas que son a la larga perjudiciales no solo para el extranjero sino para la imagen del país en general.

Doctor Franklin Ponce Montoya

Director General de Extranjería

Miércoles 27 de Febrero de 2008, 11h00

1. De su experiencia cree usted Doctor que las Instituciones encargadas del manejo de la Migración en el Ecuador deban mantenerse en dos campos diferentes como son la Dirección General de Extranjería y Asuntos Migratorios?

Bueno a partir de la experiencia que tengo como Director de Extranjería, considero que debe haber un organismo Rector de la política migratoria, y dentro de ello se esta avanzando sobretodo en el proyecto que tiene el Presidente Rafael Correa con la creación de la Secretaria Nacional del Migrante (SENAMI) que considero en lo posterior debe trabajar para que se constituya en la institución rectora de toda la Política Migratoria.

2. Conozco que en países como Chile, Argentina, Colombia y otros existe una sola dependencia encargada de los asuntos migratorios. No cree usted que esto agilizaría el proceso y disminuiría la burocracia?

Sin lugar a duda, lamentablemente las instituciones en el Ecuador, lo que es Asuntos Migratorios que pertenece a Cancillería y Extranjería que esta dentro del Ministerio de Gobierno y además la Policía Migratoria, han venido trabajando como instituciones aisladas y esto ha generado una serie de dificultades, ahora se tiene la tecnología adecuada y necesaria para trabajar a través de una red informática lo que permitiría agilizar totalmente los procesos.

3. Conoce usted que antes del año 1977 funcionaba en el país una sola oficina encargada de los Asuntos Migratorios? Cuales fueron según su criterio las razones fundamentales para que hoy existan dos instituciones diferentes que atiendan a los extranjeros en sus diferentes categorías?

Tengo conocimiento de que la Dirección General de Extranjería pertenecía en si al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Básicamente la Dirección de Extranjería pasa al Ministerio de Gobierno por el tema de seguridad interna, entonces existe una facultad dentro de la propia ley, de el ejecutivo en si determinar o admitir dentro del país a los extranjeros que considere necesario puedan estar dentro del país.

4. Piensa usted que el sistema existente al momento beneficia a los extranjeros en despachos ágiles y oportunos o por el contrario este sistema perjudica tanto la imagen del país como el desempeño de las funciones?

Tal como están las cosas no se está demostrando sobretodo eficiencia en las instituciones, lo que se debe mejorar es el despacho en si de las solicitudes de otorgamientos de visas, con mayor agilidad y esto hay que aprovechar con la tecnología que tenemos en la actualidad para que todos los procesos sean transparentados, a través de la informática, yo en calidad de Director he presentado al Ministerio de Gobierno un proyecto de modernización de todos los procesos, eso va a permitir transparentar desde el momento en que el usuario ingresa una solicitud de visa a través del Internet con su numero de expediente, puede observar en que estado se encuentra el tramite, además de eso la digitalización del archivo que es totalmente necesario.

5. Con la Secretaria Nacional del Migrante Asuntos Migratorios y Dirección General de Extranjería pasarían a formar parte de una misma entidad rectora?

Esta creada la Secretaria Nacional del Migrante que es la SENAMI que tiene un rango de Ministerio, entonces depende el trabajo y el proyecto que se realice desde la Secretaria Nacional del Migrante para que se convierta en la institución rectora de la Política Migratoria, en la actualidad la Secretaria del Migrante esta mas dedicada en si a lo que tiene que ver con los emigrantes, con nuestros compatriotas que han viajado al exterior, pero estimo yo, creo que

es necesario de que también empiecen a preocuparse sobre los inmigrantes dentro del país, porque es necesario de que nosotros como país, así como solicitamos o pedimos de que nuestros compatriotas en el extranjero, sean reconocidos sus derechos, sean atendidos de manera digna, nosotras también dentro del país debemos reconocer sus derechos y deben tener una atención digna capaz de que se inserten adecuadamente dentro de la sociedad ecuatoriana, los extranjeros que se encuentran en este país.